CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS DE CORIS UNA MARCA APRIL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE

Servicios brindados por CORIS UNA MARCA APRIL, representado en la República Argentina por COMPAÑÍA DE ASISTENCIA INTEGRAL S.A.- Nº de CUIT 33-71450792-9 AV. Alicia Moreau de Justo 240 Piso 4to. Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Inicio Vigencia 1 enero de 2015.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ASISTENCIA:
Para solicitar los servicios el TITULAR siempre deberá tomar contacto **previamente**, (o dentro de las 24 hs. de ocurrido el evento) con la Central Operativa del PROVEEDOR tantas veces como asistencia requiera llamando a los números telefónicos impresos en su TARJETA PARA LLAMADOS, indicando su nombre, número de CERTIFICADO o VOUCHER, vigencia y validez del mismo, el lugar en que se encuentra y el motivo de la solicitud de asistencia. A partir de la primera asistencia o servicio prestado, el TITULAR deberá siempre comunicarse con la Central Operativa del PROVEEDOR para obtener la autorización de nuevas asistencias o servicios complementarios aunque estos hayan sido originados en la misma causa que el primer evento y aún en el caso de haber sido autorizado para tomar prestaciones por reembolso.

GENERALIDADES y DEFINICIONES
ARTICULO I:
CONTRATO UNICO: El Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia en Viajes adquirido es complementado por las Condiciones Generales del PLAN DE ASISTENCIA, así como por el CERTIFICADO ó VOUCHER y TARJETA PARA LLAMADOS, conformando todos estos documentos un CONTRATO UNICO.
I.a) Las presentes Condiciones Generales rigen la prestación por parte del PROVEEDOR de los servicios de asistencia al viajero que se detallan en el CERTIFICADO o VOUCHER, durante los viajes que realice el TITULAR, quien acepta haber elegido el PLAN DE ASISTENCIA de la COMPANIA de su preferencia y leído en su totalidad los términos, alcances y límites de las prestaciones en las condiciones aplicables al mismo expresadas en las presentes Condiciones Generales.
I.b) Los servicios de asistencia se prestan en casos de situaciones imprevistas de urgencia que se presenten en el exterior o nacionalmente excepto en la ciudad de residencia habitual, según el producto, no se trata de un seguro médico ó extensión de planes de medicina prepaga ni de Aseguradoras de Riesgos de Accidentes laborales y no tienen como objeto el cuidado preventivo o curativo de la salud.
I.c) A los efectos de conocer los servicios y el sistema de asistencia que se brinda a nuestros clientes, recomendamos la lectura de las instrucciones para un uso correcto de los servicios, garantías, y limitaciones del PLAN DE ASISTENCIA adquirido por usted y que se encuentra claramente detallado en su CERTIFICADO o VOUCHER.
I.d) Por tratarse de un contrato de servicios orientado exclusivamente a la superación de emergencias que impidan la normal continuidad del viaje, una vez se haya estabilizado la situación médica del TITULAR, y la misma permita que pueda ser repatriado para tratamiento curativo por así necesitarlo, se le propondrá su repatriación o traslado hasta el aeropuerto de ingreso al País de residencia habitual a lo cual no podrá oponerse so pena de perder los derechos o beneficios previstos en estas condiciones generales. Los gastos de tratamiento posterior en el país de origen, correrán por cuenta del TITULAR, con cargo a su seguro personal de salud tomado con terceros, fondos personales o a cualquier servicio de salud que tenga contratado.
I.e) Eventos y Gastos no incluídos: Cuando se trate de enfermedades excluidas según la cláusula EXCLUSIONES GENERALES, el PROVEEDOR sólo tomará a su cargo gastos de la primera Atención Médica hasta el tope indicado en su CERTIFICADO o VOUCHER y PLAN DE ASISTENCIA en concepto de "Atención médica por enfermedades preexistentes". El PROVEEDOR no tomará a su cargo exámenes tendientes a evaluar la condición médica de las enfermedades preexistentes y/o para descartar su relación con la afección que motiva la asistencia. En caso de constatarse que el motivo del viaje fuera el tratamiento en el extranjero de una enfermedad que ya esté padeciendo, y que el tratamiento actual tiene alguna vinculación directa o indirecta con la dolencia previa, el PROVEEDOR quedará relevado de prestar sus servicios al TITULAR. A tal fin, el PROVEEDOR se reserva el derecho de investigar la conexión del hecho actual con la dolencia previa.
I.f) CORIS UNA MARCA APRIL no es una compañía de seguros ni suscribe con los TITULARES de sus PLANES DE ASISTENCIA póliza de seguro alguna. Los seguros contenidos en los PLANES DE ASISTENCIA CORIS UNA MARCA APRIL se brindan a los TITULARES de los CERTIFICADOS o VOUCHERS y se emiten de acuerdo a las disposiciones legales locales. CORIS UNA MARCA APRIL adquiere los seguros para sus clientes y por lo tanto se reserva el derecho de introducir modificaciones en las coberturas o suspenderlas sin previo aviso de acuerdo con las disposiciones de las legislaciones de seguros del país emisor. El texto completo de las pólizas se encuentra a disposición del público en las oficinas de las empresas aseguradoras indicadas, en las oficinas de y www. coris.com.ar
Estos seguros se otorgan únicamente a residentes en el país de emisión de los CERTIFICADOS o VOUCHERS CORIS UNA MARCA APRIL emitidos localmente. Estas coberturas no se otorgan a extensiones o renovaciones de CERTIFICADOS o VOUCHERS SOLICITADOS DE OTROS PAÍSES, excepto que la misma sea adquirida y abonada única y exclusivamente en el país en que se emitió la original.
ARTÍCULO II:
DEFINICIONES/GLOSARIO: Los términos que se indican para todos los efectos de este Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia en Viaje, pudiendo ser en femenino o masculino, plural o singular y si se trata de verbo, en cualquier conjugación, tendrán el siguiente significado: Siempre que se utilicen letras mayúsculas en el presente Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia en Viaje, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye.
II.a) ACCIDENTE: Se entiende por accidente un daño corporal derivado de la acción súbita de una causa externa y ajena a la intencionalidad del TITULAR, causado por un agente extraño, fuera de su control, externo, violento y visible, así como que la lesión o dolencia resultante sea provocado directamente por tal agente y en forma independiente de cualquier otra causa.
II.b) CANCELACION DE VIAJE: Imposibilidad definitiva de iniciar la realización del viaje programado desde su país de origen.
II.c) CATASTROFE: Se define como catástrofe cualquier tipo de evento accidental e imprevisto donde se ven implicados numerosos TITULARES con CERTIFICADO o VOUCHER.
II.d) CENTRAL DE ASISTENCIA: Departamento de profesionales prestando servicios de supervisión, control y/o coordinación para el PROVEEDOR que intervienen y deciden en todos aquellos asuntos y/o prestaciones brindadas o a brindarse en virtud de las presentes Condiciones Generales y que están directa o indirectamente relacionados con temas médicos.
II.e) CERTIFICADO o VOUCHER: Es el documento que debe ser emitido en el País de origen del TITULAR y previo al inicio del viaje (excepto para PLANES DE ASISTENCIA RECEPTIVOS) y que se entrega al TITULAR. Contiene entre otras constancias, sus datos personales, el número y tipo de PLAN DE ASISTENCIA contratado el cual forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia en Viaje, conocido también como Condiciones Generales del Contrato del o los servicios de asistencia adquiridos por el TITULAR y asumidos por el PROVEEDOR.
II.f) COMPANÍA: COMPANÍA DE ASISTENCIA INTEGRAL S.A. Empresa debidamente autorizada por las leyes de la República Argentina para emitir CERTIFICADOS o VOUCHERS DE PLAN DE ASISTENCIA en viaje del PROVEEDOR y titular del registro de la marca CORIS UNA MARCA APRIL.
II.g) CONGENITO: Patología presente o existente desde antes del momento de nacer.
II.h) DEDUCIBLE: En caso de tener un deducible en su producto, el TITULAR asumirá a su costo el monto del deducible.
II.i) DOLENCIA y/o AFECCION: Los términos "dolencia" y/o "afección" se entenderán como sinónimos de "enfermedad" a cualquier efecto en las presentes Condiciones Generales.
II.j) ENFERMEDAD AGUDA: Proceso corto y relativamente severo de alteración del estado del cuerpo o alguno de sus órganos, que pudiere interrumpir o alterar el equilibrio de las funciones vitales, pudiendo provocar dolor, debilidad u otra manifestación extraña al comportamiento normal del mismo.
II.k) ENFERMEDAD CRONICA: Todo proceso patológico continuo y persistente en el tiempo.
II.l) ENFERMEDAD PREEXISTENTE: Todo proceso físio patológico que reconozca un origen o etiología anterior a la fecha de inicio de la vigencia y/o validez del CERTIFICADO o VOUCHER del PLAN DE ASISTENCIA adquirido por el TITULAR y que sea factible de ser comprobado a través de métodos complementarios de diagnóstico de uso habitual, cotidiano, accesible y frecuente en todos los países del mundo (incluyendo pero no limitado a Doppler, Resonancia Nuclear Magnética, Cateterismo, etc.).
II.m) ENFERMEDAD REPENTINA o IMPREVISTA: Enfermedad pronta, impensada, no prevista, contraída con posterioridad a la fecha de inicio de la vigencia.
II.n) EVENTO: Acontecimiento, sinónimo de suceso.
II.o) INTERRUPCION DE VIAJE: Cortar la continuidad del viaje por las causas mencionadas en éstas condiciones generales.
II.p) MONTO MAXIMO GLOBAL: La suma de gastos que EL PROVEEDOR abonará y/o reembolsará por todo concepto y por todos los servicios brindados en virtud de las presentes Condiciones Generales.
II.q) MONTO FIJO DEDUCIBLE: El monto fijo y determinado que será a cargo del TITULAR y deberá ser abonado por el mismo al momento de brindársele la primera asistencia médica, en destino, en concepto de pago a su cargo obligatorio por los gastos que dicha prestación origine.
II.r) MONTO MAXIMO GLOBAL EN CASO DE EVENTO MULTIPLE: La suma de gastos que EL PROVEEDOR abonará y/o reembolsará a todos los TITULARES involucrados en caso de que un mismo evento provoque lesiones de más de un TITULAR, por todo concepto y por todos los servicios brindados en virtud de las presentes Condiciones Generales.
II.s) PLAN DE ASISTENCIA: Conjunto detallado de Servicios de Asistencia en Viaje ofrecidas por el PROVEEDOR, indicando una enumeración taxativa de las mismas y sus límites monetarios, cuantitativos, geográficos y de edad de TITULAR. El Plan de Asistencia se encuentra detallado en el CERTIFICADO o VOUCHER y forma parte inseparable del mismo.
Sólo son de aplicación aquellas prestaciones para cada producto explícitamente enunciadas en el Plan de Asistencia detallado en el CERTIFICADO o VOUCHER, con los alcances y límites indicados. Solamente serán válidas y regirán para fines del presente CONTRATO aquellas garantías o beneficios vigentes a la fecha de emisión del PLAN DE ASISTENCIA que se especifican en el CERTIFICADO o VOUCHER contratado por el TITULAR.
II.t) PROVEEDOR: CENTRAL DE ASISTENCIA APRIL, entidad responsable de coordinar la prestación de los servicios de asistencia al viajero que se detallan en el CERTIFICADO o VOUCHER durante la estadía del TITULAR en el exterior ó nacionalmente según corresponda, a través de su central operativa de asistencia.
II.u) REPROGRAMACION DE VIAJE: Posponer un viaje a una fecha futura por las causas mencionadas en éstas condiciones generales.
II.v) SERVICIO DE ASISTENCIA EN VIAJE: Son los servicios que la COMPANIA ofrece a través de su PROVEEDOR y que se especifican en el CERTIFICADO o VOUCHER emitido por la COMPANIA a solicitud del TITULAR y sus CONDICIONES GENERALES, PLAN DE ASISTENCIA y TARJETA PARA LLAMADOS.- Solamente serán válidas y regirán para fines del presente CONTRATO aquellas garantías o beneficios vigentes a la fecha de emisión del PLAN DE ASISTENCIA que se especifican en el CERTIFICADO o VOUCHER contratado por el TITULAR.
II.w) TARJETA PARA LLAMADOS: Es la credencial que se entrega al TITULAR antes de su viaje y que contiene su nombre completo, número de CERTIFICADO o VOUCHER,

vigencia y tipo de PLAN DE ASISTENCIA contratado con los números telefónicos, correo electrónico y otras alternativas para comunicarse desde el país en que se encuentre con la Central Operativa del PROVEEDOR.
II.x) TITULAR: Es la persona natural que figura inscripta a un PLAN DE ASISTENCIA en viajes de la COMPAÑÍA, cuyo nombre figura en el CERTIFICADO o VOUCHER y se beneficia con el Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia en Viaje.
II.y) VIAJE: Traslado que se hace de un lugar a otro, puede ser por Tierra, Mar o Aire.
II.Z)AMATEUR: Aficionado, quien ejerce deporte sin actuar como profesional ni obtener beneficios materiales.
ARTICULO III:
III.a) TITULAR DE LOS SERVICIOS: Los servicios brindados por el PROVEEDOR son intransferibles a terceras personas y se prestarán únicamente al TITULAR, quien debe ser residente habitual en el país de origen del viaje y en el que debe ser emitido el CERTIFICADO o VOUCHER. (Excepto para PLANES DE ASISTENCIA RECEPTIVOS). El TITULAR es la persona que figura debidamente identificada con Nombre, Apellido, Documento de identidad o Pasaporte en el CERTIFICADO o VOUCHER del PLAN DE ASISTENCIA.
III.b) LIMITE DE EDAD: El TITULAR indicado en el VOUCHER es beneficiario de los servicios descriptos en el PLAN DE ASISTENCIA adquirido, siempre que el mismo tenga hasta 75 años a la fecha de inicio de la vigencia. Los productos Senior son aquellos exclusivos que permiten la venta a beneficiarios de 76 a 99 años. A manera de ejemplo, se considera que una persona tiene 75 años hasta el día anterior a cumplir 76 años.
III.c) VIGENCIA / VALIDEZ: Los servicios del PLAN DE ASISTENCIA descriptos en el CERTIFICADO o VOUCHER tendrán validez solamente durante la vigencia indicada. Será condición de validez del CERTIFICADO o VOUCHER que éste tenga un número válidamente asignado por el PROVEEDOR, el cual puede ser verificado por el beneficiario comunicándose al teléfono de la Central de Asistencia del PROVEEDOR con anterioridad a la entrada en vigencia, que su TITULAR lo haya contratado y adquirido indefectiblemente en su país de residencia habitual y con anterioridad al comienzo de su viaje, es decir que no podrá adquirirse estando el TITULAR fuera de su país de residencia y luego de iniciado su viaje. (Excepto para PLANES DE ASISTENCIA RECEPTIVOS).
El PROVEEDOR prohíbe la emisión de un CERTIFICADO o VOUCHER cuando el TITULAR se encuentre de viaje aún a título de prórroga, sea Internacional ó Nacional. El PROVEEDOR podrá requerir al TITULAR toda la documentación necesaria para corroborar este hecho. La negativa por parte del TITULAR a presentar dicha documentación, libera a laPRESTADORA a brindar servicio alguno.
III.d) CANCELACION o MODIFICACION DE LA VIGENCIA / VALIDEZ: EL TITULAR no podrá hacer cambios de vigencia o validez ni se procederá a la cancelación del CERTIFICADO o VOUCHER por ninguna razón, ni bajo ninguna circunstancia una vez iniciada su vigencia. Solamente el TITULAR o un tercero podrá solicitarlo antes del inicio de la VIGENCIA o VALIDEZ hasta el tercer día hábil previo a la fecha indicada en el CERTIFICADO o VOUCHER, dicha solicitud de ser aceptada producirá la restitución del importe pagado por el titular previa retención del 20% del valor pagado, o la emisión de otro CERTIFICADO o VOUCHER con un nuevo plazo de vigencia y por la misma duración que el anulado.
Transcurrido el plazo arriba indicado o habiendo iniciado la vigencia del voucher, expirará de forma automática la posibilidad de ser solicitada la cancelación o modificación del CERTIFICADO o VOUCHER quedando el TITULAR sin derecho a compensación de cualquier naturaleza.
Solo en caso en que el TITULAR deba prolongar imprevistamente su permanencia en el extranjero podrá solicitar una sola extensión por la cantidad de días que considere necesario durante su viaje, bajo las siguientes condiciones:
- El TITULAR podrá solicitar renovar una sola vez su CERTIFICADO o VOUCHER.
- El PROVEEDOR se reserva el derecho de aceptar o negar las renovaciones solicitadas sin dar más explicaciones.
- El TITULAR deberá solicitar la emisión de un nuevo CERTIFICADO o VOUCHER exclusivamente al agente emisor con el cual contrató la tarjeta original, indicando la cantidad de días que desea contratar.
- La solicitud de emisión de un nuevo CERTIFICADO o VOUCHER deberá efectuarse antes de la finalización de la vigencia del CERTIFICADO o VOUCHER original.
- El TITULAR deberá designar a la persona que efectuará el pago correspondiente en las oficinas del Agente Emisor, y recibirá el nuevo CERTIFICADO o VOUCHER que se emitirá y entregará en el mismo acto o donde el PROVEEDOR lo considere más conveniente. El PROVEEDOR no se hará cargo de enviar el CERTIFICADO o VOUCHER emitido al TITULAR.
- El período de vigencia del nuevo CERTIFICADO o VOUCHER deberá ser inmediatamente consecutivo al original.

• El nuevo CERTIFICADO o VOUCHER emitido en las condiciones referidas en esta cláusula no podrá ser utilizado bajo ningún concepto, para iniciar o continuar el tratamiento y/o asistencia de problemas que hubieran surgido durante la vigencia del CERTIFICADO o VOUCHER original y/o anteriores o antes de la vigencia del nuevo CERTIFICADO o VOUCHER, independientemente de las gestiones o tratamientos en curso que hayan sido autorizados por el PROVEEDOR.
III.e) VALIDEZ GEOGRAFICA / AMBITO TERRITORIAL: Según el tipo de CERTIFICADO o VOUCHER su validez será exclusivamente en las zonas geográficas determinadas:
- **MUNDIAL,** excepto País de residencia del TITULAR.
- **ZONA SCHENGEN:** Países de la Unión Europea + Islandia + Noruega + Reino Unido (Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte) y Suiza. Cuando el beneficiario se encuentre fuera de esta zona puntual contara con un tope de cobertura diferencial. Excepto País de residencia del TITULAR.
- **REGIONAL**: Países limítrofes al País de residencia del TITULAR + NACIONAL excepto dentro de los 100kmts de distancia contados desde el lugar de residencia habitual.
- **NACIONAL**: País de residencia del TITULAR excepto dentro de los 100kmts de distancia contados desde el lugar de residencia habitual. Los servicios para PLAN DE ASISTENCIA con alcance y validez dentro del País de emisión del CERTIFICADO o VOUCHER se prestarán dentro de los límites territoriales del mismo y a partir de 100Km (cien kilómetros) de distancia contados desde el lugar de residencia habitual del TITULAR y sólo cuando éste se encuentre transitoriamente de viaje. En todos los casos de asistencia brindada por EL PROVEEDOR será siempre y sin excepción, complementaria y en subsidio a la responsabilidad económica que pudiere corresponderle a la empresa de medicina prepaga y/oobra social, y/o seguro de salud, y/o póliza de seguro de cualquier tipo y/o servicio alguno de los cuales fuere beneficiario el TITULAR.

PRODUCTO COACH, INTERNATIONAL Y GLOBAL:
Dichos productos tendrán cobertura mundial, excepto USA y país de Residencia, los productos INTERNATIONAL USA y GLOBAL USA tendrán cobertura mundial incluido los EEUU.
No serán válidos los CERTIFICADOS o VOUCHERS dentro del país emisor ni se prestarán servicios en el país de residencia del TITULAR incluso dentro del período de vigencia del CERTIFICADO o VOUCHER con excepción de los PLANES DE ASISTENCIA REGIONAL o NACIONAL.
III.f) OBLIGACIONES DEL TITULAR: En todos los casos, el TITULAR se obliga a:
- Solicitar primero y telefónicamente la autorización de la Central de Asistencias del PROVEEDOR tantas veces como asistencias sean necesarias, antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto.

• Si el TITULAR o una tercera persona no pudiera comunicarse con ninguna Central de Asistencias del PROVEEDOR, el TITULAR podrá recurrir al servicio médico más próximo al lugar donde se encuentre. En todos los casos, el TITULAR deberá notificar a la Central de Asistencias del PROVEEDOR del inconveniente de emergencia dentro de las 24 horas siguientes de producido el evento como condición inexcusable para solicitar su posterior reintegro. Esta comunicación resulta imprescindible aun cuando el problema suscitado se encuentre totalmente resuelto, ya que el PROVEEDOR no tomará a su cargo el costo de ninguna asistencia sin el previo conocimiento y autorización de la Central de Asistencias del PROVEEDOR.
- El TITULAR acepta que el PROVEEDOR se reserva el derecho de grabar y auditar las conversaciones telefónicas que estime necesarias para el buen desarrollo de la prestación de sus servicios. El TITULAR acepta expresamente la modalidad indicada y manifiesta su conformidad por la eventual utilización de los registros como medio de prueba en caso de existencia de controversias respecto de la asistencia prestada.
- Aceptar las soluciones indicadas por las Centrales de Asistencias del PROVEEDOR. Permitir la repatriación a su país de origen siempre y cuando su estado de salud lo permita y en acuerdo con los médicos.

• Autorizar a los profesionales o instituciones médicas intervinientes a revelar al PROVEEDOR o a cualquiera de sus representantes acreditados, la Historia Clínica así como toda información que le sea necesaria para efectivizar el pago de la hospitalización y/o tratamiento, así como también a examinar todos los elementos relativos a los mismos. El PROVEEDOR no tendrá obligación de pagar ningún servicio o reembolso en caso de no contar con la Historia Clínica requerida.
- Proveer la documentación que permita confirmar la procedencia del caso, así como todos los comprobantes originales de gastos a rembolsar por EL PROVEEDOR y toda la información médica (incluyendo la anterior al inicio del viaje), que permita al Departamento Médico del PROVEEDOR autorizar la prestación de sus servicios o el pago de la asistencia prestada.
- Proveer copia del pasaporte del TITULAR demostrando la página de datos personales y la página con el sello de ingreso en el país de visita y desde donde se requiere la asistencia.
- Entregar al PROVEEDOR, debidamente endosados el/los billete/s de pasaje que posea, en aquellos casos en que el PROVEEDOR se haga cargo de la diferencia sobre el/los billetes de pasajes originales, o cuando el PROVEEDOR proceda a la repatriación del TITULAR, ya sea en caso de accidente o deceso.
- El TITULAR autoriza en forma absoluta e irrevocable al PROVEEDOR a requerir en su nombre cualquier información médica a profesionales tanto del exterior como del país de su residencia, con el objetivo de evaluar y eventualmente decidir sobre la aplicabilidad de las restricciones en casos de dolencias crónicas o preexistentes o de la afección que haya dado origen a su asistencia. El PROVEEDOR no tendrá obligación de pagar ningún servicio o reembolso en caso de no contar con la Historia Clínica requerida.

III.g) OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: Las obligaciones asumidas por el PROVEEDOR en el presente Contrato de Prestación de Asistencia en Viaje sólo regirán y se prestarán en casos de accidentes y/o enfermedades repentinas o imprevistas, agudas, contraídas por el TITULAR con posterioridad al inicio del viaje y/o durante la vigencia del CERTIFICADO o VOUCHER, la que sea posterior y hasta el límite de la cobertura del producto contratado.
III.h) CONDICIONES PARTICULARES ($ USD o € Euros): Los servicios y Garantías Particulares del PLAN de ASISTENCIA contratado por el TITULAR se encuentran impresos en el CERTIFICADO o VOUCHER entregado al momento de su contratación y previo al inicio del viaje, conteniendo entre otras cosas las características del PLAN DE ASISTENCIA válidas al momento de su contratación, los datos personales, los números telefónicos en caso de requerir asistencia, las Condiciones Generales, sus exclusiones y límites de las coberturas, las cuales están expresadas en valores de dólares de los Estados Unidos ($USD) o en Euros (€). Lo anterior se conoce como el CERTIFICADO o VOUCHER que conjuntamente con las Condiciones Generales conforman integralmente el presente contrato de Cobertura de prestación de servicios de asistencia en Viaje.
III.i) DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA:
Los servicios de asistencia descriptos bajo este artículo son los que la COMPAÑÍA ofrece a través de su PROVEEDOR. Solamente serán válidas y regirán para fines del presente CONTRATO aquellas garantías o beneficios vigentes a la fecha de emisión del PLAN DE ASISTENCIA que se especifican en el CERTIFICADO o VOUCHER contratado por el TITULAR.
No será reconocido ningún derecho si la causa que diera origen al evento se encuentra incluido y especificado en las EXCLUSIONES GENERALES.

ARTICULO IV:
SERVICIOS:
IV. (1) Y (2) ASISTENCIA MÉDICA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD, INCLUYENDO:
• **Consultas médicas:** se prestarán en caso de accidente o enfermedad repentina aguda e imprevista del TITULAR, siempre teniendo en cuenta que el objeto de este contrato no es el tratamiento definitivo sino la continuación del viaje o la repatriación al país de origen, en donde el TITULAR podrá tratarse definitivamente por su propia cuenta y/o plan de salud y/o póliza de seguro y/o obra social y/o empresa de medicina prepaga. El PROVEEDOR se reserva el derecho de escoger la mas adecuada de las opciones de tratamiento propuestas por el equipo médico tratante.
• **Atención por especialistas:** Cuando sea indicado y autorizado por el Departamento Médico del PROVEEDOR.
• **Exámenes médicos complementarios, seguimientos y controles:** Cuando sean indicados y autorizados por el Departamento Médico del PROVEEDOR.
• **Internaciones:** De acuerdo a la naturaleza de la lesión o enfermedad, y siempre que el Departamento Médico del PROVEEDOR así lo prescriba y autorice, se procederá a la internación del TITULAR en el Centro de Sanidad más próximo al lugar donde éste se encuentre.
• **Intervenciones quirúrgicas:** Cuando sean autorizadas por el Departamento Médico del PROVEEDOR y en los casos de emergencia que requieran en forma inmediata este tratamiento, y que no puedan ser diferidas hasta el retorno del TITULAR a su país de origen. Si a juicio del Departamento Médico del PROVEEDOR y de los médicos tratantes fuese posible el regreso al país de origen para recibir en él el tratamiento quirúrgico necesario, se procederá a la devolución del paciente al país de origen del viaje, quien está obligado a aceptar tal solución, perdiendo en caso de rechazo todas las garantías o beneficios otorgados por su CERTIFICADO o VOUCHER.
• **Terapia intensiva y unidad coronaria:** Cuando la naturaleza de la enfermedad o lesión así lo requiera, y siempre con la autorización del Departamento Médico del PROVEEDOR.
• **Traslado sanitario:** En caso de emergencia y si El PROVEEDOR lo juzga necesario, se organizará el Traslado Sanitario del TITULAR al Centro de Sanidad más cercano, por el medio de transporte que el Departamento Médico del PROVEEDOR considere más apropiado y según corresponda a la naturaleza de la lesión o enfermedad.
Queda establecido que aún para casos de tratamientos y cirugías que ocurran en situaciones caracterizadas como emergencias, el Traslado Sanitario debe ser requerido y autorizado por el Departamento médico del PROVEEDOR. El no cumplimiento de esta norma exime al PROVEEDOR de tomar a cargo la cobertura en la situación referida.
• **Repatriación sanitaria:** Se entiende por Repatriación Sanitaria el procedimiento efectuado para trasladar al TITULAR enfermo o accidentado, desde el lugar en que se encuentre hasta el aeropuerto de ingreso al País de residencia habitual y en el que debió ser emitido el CERTIFICADO o VOUCHER.
Solamente el Departamento médico del PROVEEDOR podrá autorizar a tomar todas las providencias mencionadas en esta cláusula, estando el TITULAR o un familiar prohibido de realizarlo por cuenta propia sin la debida autorización del PROVEEDOR.
Esta repatriación asimismo deberá estar autorizada y justificada médica y científicamente por el médico tratante. Si el TITULAR o sus acompañantes decidieran efectuar la repatriación dejando de lado la opinión de Departamento Médico del PROVEEDOR, ninguna responsabilidad recaerá sobre el PROVEEDOR por dicha actitud, siendo la repatriación, sus costos y consecuencias por cuenta y riesgo del TITULAR y/o sus acompañantes, sin derecho a repetición contra el PROVEEDOR.
Cuando el Departamento Médico del PROVEEDOR, en acuerdo con el médico tratante, estime necesario y recomiende efectuar la Repatriación Sanitaria del TITULAR, esta se realizará en avión de línea aérea comercial, en clase turista y sujeto a disponibilidad de asientos o por el medio de transporte que el Departamento Médico considere más adecuado con acompañamiento médico o de enfermera si correspondiere, hasta el aeropuerto de ingreso al País de residencia habitual del TITULAR.
El PROVEEDOR se hará cargo del pago de tasas por cambio de fecha de billete aéreo o a la emisión de un nuevo billete aéreo en clase turista y sujeto a disponibilidad de plazas para ello el TITULAR deberá entregar al PROVEEDOR debidamente endosados el/los billete/s de pasaje que posea para su regreso sin compensación alguna. Los gastos por ésta prestación serán imputados a cuenta del Límite de Gastos de Asistencia Médica indicado en el cuadro de prestaciones.
Desde el momento en que el TITULAR se encuentre internado hasta el día de viaje de regreso, esta asistencia comprende su transporte en ambulancia u otro medio que sea compatible con su estado de salud y aprobado por el Departamento Médico del PROVEEDOR, desde el lugar de internación hasta el aeropuerto de embarque, con la estructura de apoyo necesaria incluyendo camilla, silla de ruedas, etc.
La Repatriación Sanitaria será siempre desde el lugar en que el TITULAR se encuentre en reposo o accidentado hasta el aeropuerto de ingreso al País de residencia habitual que consta como su domicilio y en el que debió ser emitido el CERTIFICADO o VOUCHER.
No será reconocido derecho a Repatriación Sanitaria si la causa que dio origen es a consecuencia de un evento que se encuentra expresamente indicada en las EXCLUSIONES GENERALES.
La COBERTURA y la VALIDEZ o VIGENCIA del CERTIFICADO o VOUCHER cesarán a partir del momento en que el TITULAR se encuentre de regreso en el aeropuerto de ingreso al País de residencia habitual del TITULAR.
El TITULAR solo tendrá derecho a la Repatriación Sanitaria prevista en esta cláusula durante el período de VIGENCIA o VALIDEZ del CERTIFICADO o VOUCHER.
El PROVEEDOR, tomando en cuenta el bienestar del TITULAR tiene en todo momento prioridad en las decisiones sobre la Repatriación Sanitaria del TITULAR.
Queda establecido que aún para casos de tratamientos y cirugías que ocurran en situaciones caracterizadas como emergencias, la Repatriación Sanitaria debe ser requerida y autorizada por el Departamento médico del PROVEEDOR. El no cumplimiento de esta norma exime al PROVEEDOR de tomar a cargo la cobertura en la situación referida.
Monto Máximo Global en Asistencia Médica por accidente o enfermedad en caso de evento múltiple. Límite agregado por Catástrofe: El tope máximo global de las garantías o beneficios de asistencia médica por accidente o enfermedad tienen un límite por CATASTROFE (cualquiera sea el número de beneficiarios).
El límite estipulado en cada uno de los Certificados o Vouchers del Plan de Asistencia comercializado y declarado, hasta un límite máximo de USD 250.000.- por persona, pero hasta un límite de USD 500.000.-como acumulado máximo por acontecimiento / evento.
En caso de concurrencia de damnificados se establecerá el resarcimiento a porrata hasta cubrir la suma máxima mencionada.
IV. (3) MEDICAMENTOS:
El PROVEEDOR se hará cargo de los gastos de medicamentos recetados por el médico tratante (Cuya prestación haya sido coordinada por el Proveedor previamente) y aprobados por el Departamento Médico del PROVEEDOR. Los medicamentos cubiertos deben tener relación directa con el motivo de la solicitud de atención médica y estar relacionados con el diagnóstico. Los gastos realizados por el TITULAR para la compra de medicamentos previamente autorizados por el Departamento Médico del PROVEEDOR serán reintegrados dentro de los límites de la garantía o beneficio una vez retornado al país de origen, contra la presentación de la prescripción médica y facturas originales. Se incluyen en esta garantía o beneficio solamente la extensión de receta médica siempre y cuando esta receta sea de vital importancia para la salud del TITULAR. No tendrán cobertura ni reembolso los gastos de medicamentos comprados para el tratamiento de enfermedades preexistentes, de disturbios o problemas de orden psicológico o emocional, aún en el caso en que la consulta haya sido autorizada por el Departamento Médico del PROVEEDOR.
En aquellos casos que haya tomado asistencia por ¨sistema de reembolso¨ (indefectiblemente con previo llamado a la central de asistencias para su autorización), deberá además presentar la historia clínica y reporte médico del evento ocurrido para evaluación a cargo de auditoría médica y de reembolso.
IV. (4) ODONTOLOGÍA DE URGENCIA:
A excepción de las restantes coberturas de gastos médicos esta garantía o beneficio es acumulativa y no por evento. Dentro de los límites del tope global especificado en la Garantía Particular del producto contratado, el PROVEEDOR se hará cargo solamente de los gastos por atención odontológica de urgencia, limitada al tratamiento del dolor y/o extracciónde la pieza dentaria. Se encuentran excluidos en esta prestación los gastos de prótesis de cualquier tipo (cementado, implantes, reconstrucción total), así como tratamientos de endodoncia (ej. Tratamientos de conducto, arreglos o reconstrucción, ortodoncia, entre otros).
IV. (5) TRASLADO Y GASTO DE HOTEL DE UN FAMILIAR:
En caso que la hospitalización de un TITULAR viajando no acompañado, fuese superior a cinco (5) días calendarios, El PROVEEDOR se hará cargo de un billete aéreo, en clase turista, sujeto a disponibilidad de espacio para un solo familiar de compañía, Padre, Madre, Cónyuge, Hijo o Hermano (la enumeración es taxativa y no enunciativa).
No será reconocido el derecho a esta COBERTURA si el motivo de la internación está incluido y forma parte de las EXCLUSIONES. No tendrá derecho a esta COBERTURA si el plazo de VALIDEZ o VIGENCIA está vencido al momento de solicitarlo. Este beneficio solo podrá tener aplicación si ha sido procesado y autorizado previamente por la Central de Asistencia del PROVEEDOR. No serán aceptados posteriormente pedidos de reembolso bajo ninguna justificación o circunstancia.
En la eventualidad de reembolso del billete aéreo, el valor a ser reintegrado será siempre el correspondiente a la tarifa en clase económica vigente al momento de ser adquirido y no podrá superar el tope especificado en la Garantía Particular de la COBERTURA contratada.
En caso de ser contemplado en las Garantías Particulares del PLAN DE ASISTENCIA contratado, el TITULAR podrá tener derecho a los gastos de hotel de su familiar acompañante, con un máximo de USD 80 diarios durante siete días.
Atención: Tanto para esta cláusula como para cualquier otra que cubra gastos de hotel, se entienden estos limitados exclusivamente al hospedaje simple, sin gastos de restaurante, lavandería, llamadas telefónicas que no hayan sido a la Central de Asistencia, transportes, acceso a Internet, u otro cualquiera (la enumeración es taxativa y no enunciativa).
IV. (6) GASTOS DE HOTEL POR CONVALECENCIA:
Cuando el médico tratante de acuerdo y autorizado por el Departamento Médico del PROVEEDOR prescriba reposo forzoso al TITULAR que hubiese estado internado al menos cinco (5) días y a su salida deba obligatoriamente cumplirlo, el PROVEEDOR solo cubrirá los gastos de hotel hasta el monto indicado en las Garantías Particulares del PLAN DE ASISTENCIA, hasta un máximo de diez (10) días. El TITULAR deberá indefectiblemente comunicarse con la Central de Asistencias del PROVEEDOR a fin de ser autorizado. No serán aceptados posteriormente pedidos de reembolso sin ninguna justificación. No tendrá derecho a esta prestación si el plazo de vigencia del CERTIFICADO o VOUCHER se encuentra vencido.
Atención: Tanto para esta garantía o beneficio como para cualquier otra que cubra gastos de hotelería, se entienden estos limitados al hospedaje simple, sin gastos de restaurante, lavandería, llamadas telefónicas que no hayan sido a la Central de Asistencia, transportes, acceso a Internet, u otro cualquiera (la enumeración es taxativa y no enunciativa).
IV. (7) ACOMPAÑAMIENTO DE MENORES:
Si el TITULAR viajara como único acompañante de menores de quince años también TITULAR de un CERTIFICADO o VOUCHER y por causa de enfermedad o accidente, constatado por el Departamento Médico del PROVEEDOR, se viera imposibilitado para ocuparse de ellos, el PROVEEDOR organizará a su cargo el desplazamiento de dichos menores hasta el domicilio habitual en su país de origen por el medio que considere más adecuado.
IV. (8) REPATRIACIÓN DE RESTOS:
En caso de fallecimiento del TITULAR durante la vigencia de la tarjeta de asistencia a causa de un evento no excluido en las Condiciones Generales, los familiares podrán optar por una de las dos alternativas siguientes:
• El PROVEEDOR organizará y sufragará la repatriación de los restos mortales del TITULAR por el medio que considere más conveniente hasta el aeropuerto de ingreso al País de residencia del fallecido tomando a su cargo los gastos de féretro obligatorio para transportes aéreos hasta el tope especificado en las Garantías Particulares incluyendo

trámites administrativos y transporte de los restos mortales.
• El PROVEEDOR se hará cargo de los gastos de incineración y traslado de cenizas por el medio que considere más conveniente hasta el aeropuerto de ingreso al País de residencia del fallecido hasta el tope especificado en las Garantías Particulares del PLAN DE ASISTENCIA contratado.
No se encuentran contemplados bajo ninguna circunstancia, gastos de regreso de familiares acompañantes del fallecido por lo que el PROVEEDOR no tomará a cargo ningún gasto de terceros. El PROVEEDOR solamente se hará cargo previa autorización expresada y por escrito de la Central Operativa del PROVEEDOR de la penalidad por cambio de fecha de un billete aéreo, en clase turista y sujeto a disponibilidad de espacio, solamente para un familiar del fallecido en compañía, Padre, Madre, Cónyuge, Hijo ó Hermano (la enumeración es taxativa y no enunciativa) cuando dicho acompañante sea TITULAR de un CERTIFICADO o VOUCHER con igual validez y vigencia del fallecido y su pasaje sea de tarifa reducida por fecha fija o limitada de regreso.

IV. (8a) COBERTURA DE SEPELIO*:

El Proveedor asumirá el traslado del cuerpo dentro del país de residencia habitual.
El servicio contempla:
- Traslado del cuerpo al lugar de residencia habitual.
- Tramites de registro civil, municipales y de inhumación
- Ataúd y servicio de alta calidad
- Coche fúnebre, coche porta coronas y 2 autos de acompañamiento
- Salas velatorias o instalación de capilla en domicilio.

En cualquiera de las dos alternativas, todas las previsiones deberán ser tramitadas por la Central operativa del PROVEEDOR, estando la familia o la agencia de viajes impedida de actuar sin previa autorización de la Central Operativa del PROVEEDOR.
Exclusiones: Suicidio; Acto ilícito provocado deliberadamente; Participación en empresa criminal; Acto de terrorismo, cuando el beneficiario sea partícipe voluntario; Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, cuando el beneficiario hubiera participado como sujeto activo.
En el caso de que el servicio no sea brindado por el PROVEEDOR, el monto máximo por reintegro será de hasta la suma de $AR 10.000.-
servicio brindado por FDF Seguros de Personas SA.

IV. (9) VIAJE DE REGRESO ANTICIPADO POR FALLECIMIENTO O ENFERMEDAD GRAVE DE UN FAMILIAR.

Si el TITULAR se viere obligado a retornar a su país de residencia habitual por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar directo con igual residencia habitual en su país de origen: Padre, Madre, Cónyuge, Hijo, Hermano (la enumeración es taxativa y no enunciativa). Entendiéndose por enfermedad grave una alteración de la salud que implique hospitalización de más de 5 días, el PROVEEDOR se hará cargo de la diferencia del costo de pasaje aéreo de regreso del TITULAR en clase turista, cuando su pasaje sea de tarifa reducida por fecha fija o limitada de regreso, o en su defecto, las penalidades por cambios de fechas. El TITULAR deberá indefectiblemente comunicarse con la Central de Asistencias del PROVEEDOR a fin de ser autorizado.
No serán aceptados posteriormente pedidos de reembolso sin ninguna justificación. No tendrá derecho a esta prestación si el plazo de vigencia del CERTIFICADO o VOUCHER se encuentra vencido.
Atención.-Tanto para esta garantía o beneficio como para cualquier otra que comporte la no utilización del billete de transporte inicialmente previsto por el TITULAR, el PROVEEDOR recuperará siempre dicho billete de transporte y sufragará solo la diferencia eventualmente existente entre él y el que imponga la prestación de Asistencia.

IV. (10) REGRESO ANTICIPADO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DEL TITULAR.

El PROVEEDOR se hará cargo de la diferencia del costo del pasaje aéreo de regreso del TITULAR en clase turista o económica, cuando su pasaje original sea de ida y vuelta, de tarifa reducida, con fecha fija o fecha limitada de regreso, (**o en su defecto, las penalidades por cambios de fechas**) y no se pueda respetar dicha fecha a raíz de una enfermedad o accidente del TITULAR, Este beneficio solo será aplicable cuando el TITULAR hubiere sido asistido médicamente con autorización de la Central de Asistencia del PROVEEDOR. No contarán con este beneficio los eventos detallados en las Exclusiones Generales
Solamente el Departamento médico del PROVEEDOR podrá autorizar a tomar todas las providencias mencionadas en esta cláusula, estando al TITULAR o un familiar prohibido de realizarlo por cuenta propia sin la debida autorización del PROVEEDOR. El regreso anticipado asimismo deberá estar autorizado y justificado médica y científicamente por el médico tratante. Si el TITULAR o sus acompañantes decidieran regresar dejando de lado la opinión de Departamento Médico del PROVEEDOR, ninguna responsabilidad recaerá sobre el PROVEEDOR por dicha actitud, siendo sus costos y consecuencias por cuenta y riesgo del TITULAR y/o sus acompañantes, sin derecho a repetición contra el PROVEEDOR.

IV. (11) REGRESO ANTICIPADO POR SINIESTRO EN DOMICILIO DEL TITULAR.

En caso de incendio, explosión, inundación o robo con daños y violencia en el domicilio de un TITULAR, mientras éste se encuentre de viaje, si no hubiese ninguna persona que pueda hacerse cargo de la situación y si su pasaje original de regreso no le permitiera el cambio gratuito de fecha, el PROVEEDOR tomará a su cargo la diferencia que correspondiese (penalidades) o el costo de un nuevo pasaje en clase turista desde el lugar en que el beneficiario se encuentre hasta el aeropuerto de ingreso al País de residencia. Esta solicitud de Asistencia deberá acreditarse mediante la presentación en la Central de Asistencias del PROVEEDOR del original de la denuncia policial correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes al suceso. El TITULAR deberá indefectiblemente comunicarse con la Central de Asistencias del PROVEEDOR a fin de ser autorizado. No serán aceptados posteriormente pedidos de reembolso sin ninguna justificación. No tendrá derecho a esta prestación si el plazo de vigencia del CERTIFICADO o VOUCHER se encuentra vencido.

IV. (12) GASTOS POR VUELO DEMORADO

Si el vuelo contratado por medio de una línea aérea comercial regular (excluyendo vuelo chárter) del TITULAR fuera demorado por más de seis (6) horas consecutivas a la programada originalmente para él y siempre y cuando no exista otra alternativa de transporte durante ellas, el PROVEEDOR reintegrará hasta el tope de la garantía o beneficio convenido por gastos de hotel y comunicaciones realizados por el TITULAR durante el lapso de la demora y contra presentación de sus comprobantes originales, acompañados de un certificado de la compañía aérea reflejando la demora o cancelación sufrida por el vuelo del TITULAR. Para percibir este reembolso, el TITULAR deberá haberse comunicado previamente con la Central de Asistencias del PROVEEDOR antes de abandonar el aeropuerto donde ocurrió el hecho. Este servicio no se brindará si el TITULAR viajara con un billete sujeto a disponibilidad de espacio, ni a algún destino ubicado dentro del mismo país donde se emitió el CERTIFICADO o VOUCHER, no se brindará en el destino final del viaje del beneficiario.
Esta garantía no tendrá aplicación si la demora del vuelo es a consecuencia de un evento que tenga origen o se produzca a consecuencia de una causa que se encuentre expresada en el art. VIII "Circunstancias excepcionales y/o de fuerza mayor".
Atención: Tanto para esta garantía o beneficio como para cualquier otra que cubra gastos de hotelería, se entienden estos limitados al hospedaje simple, sin gastos de restaurante, lavandería, llamadas telefónicas que no hayan sido a la Central de Asistencia, transportes, acceso a Internet, u otro cualquiera (la enumeración es taxativa y no enunciativa).

IV. (13) GASTOS DE CANCELACIÓN, REPROGRAMACIÓN E INTERRUPCIÓN DE VIAJE "TODA CAUSA" y/o "CAUSA JUSTIFICADA" DE PAQUETE TURÍSTICO. CONDICIONES PARTICULARES.

Esta garantía está excluida en algunos PLANES DE ASISTENCIA CORIS UNA MARCA APRIL, verifique en su CERTIFICADO o VOUCHER las características del PLAN DE ASISTENCIA CORIS UNA MARCA APRIL adquirido por Ud. Si en su CERTIFICADO o VOUCHER no figuro este SERVICIO es porque el PLAN DE ASISTENCIA CORIS UNA MARCA APRIL no cubre ni ofrece este servicio.

Vigencia particular de la cláusula 13: Los servicios de la presente cláusula rigen desde la fecha de emisión del CERTIFICADO o VOUCHER y finalizan por completo a la fecha de inicio de la VALIDEZ o VIGENCIA del CERTIFICADO o VOUCHER que debe ser la misma de inicio del viaje contratado.

ATENCION: LOS MONTOS CONTRATADOS EN LA GARANTÍA DE CANCELACIÓN, REPROGRAMACIÓN E INTERRUPCIÓN DE VIAJE BAJO LA MODALIDAD DE "UP GRADE", NO SON ACUMULATIVOS AL SERVICIO DE ASISTENCIA DETALLADO DEL PRODUCTO CONTRATADO.

EN EL CASO DEL PRODUCTO NACIONAL, LOS MONTOS Y TOPES DE LA GARANTÍA DE CANCELACIÓN, REPROGRAMACIÓN E INTERRUPCIÓN DE VIAJE, SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN PESOS ARGENTINOS.

GENERALIDADES Y DEFINICIONES

CORIS UNA MARCA APRIL no es una compañía de seguros ni suscribe con sus tarjetas habientes póliza de seguro alguna. Los seguros contenidos en los productos CORIS UNA MARCA APRIL - así como las garantías suplementarias - están amparados por pólizas contratadas con compañías de seguros locales, cuyos datos y N º de póliza figuran en las Condiciones Particulares.
El presente Suplemento por usted elegido y adquirido mejora y sustituye la Garantía de Cancelación, Reprogramación e Interrupción de Viaje incluida sin cargo en su Servicio de Asistencia brindado por CORIS UNA MARCA APRIL. Si su Servicio de Asistencia CORIS UNA MARCA APRIL no incluye ésta garantía, el presente Suplemento permite adicionar éste beneficio a las Condiciones Particulares del mismo.
La adquisición del Suplemento se indicará en su voucher bajo la cláusula GARANTIA DE CANCELACION, REPROGRAMACION E INTERRUPCION DE VIAJE.
El presente Suplemento es aplicable exclusivamente a productos de validez internacional.
La elección y adquisición del presente beneficio "SUPLEMENTO DE GARANTIA DE CANCELACION, REPROGRAMACION E INTERRUPCION DE VIAJE" implica por parte del titular el conocimiento y la aceptación de los términos y exclusiones del servicio estipulado en las presentes condiciones de contratación.

TITULARES

Personas naturales, que adquieran la Garantía Suplementaria con el fin de amparar viajes internacionales.

BENEFICIARIOS

Titular de la tarjeta de Asistencia CORIS UNA MARCA APRIL que contrató el suplemento.

SUMA GARANTIZADA INDIVIDUAL

Corresponde al valor contratado según opción seleccionada. En caso de compra de pasajes aéreos o paquetes turísticos, pagados en moneda diferente a la oficial del país de residencia, el valor titular será el equivalente al valor en esa moneda multiplicado por la tasa de cambio comprador del Banco Central de la República del país de residencia del beneficiario a la fecha de pago del reembolso.

IMPORTANTE: La vigencia de este beneficio finaliza en el momento del inicio del viaje.

VIGENCIA CERTIFICADOS INDIVIDUALES

- **Reprogramación del Viaje:** Desde el momento de emisión del certificado hasta máximo 12 meses.
- **Cancelación de Viaje:** Desde el momento de emisión del certificado hasta máximo 12 meses. La vigencia termina cuando inicia el viaje.
- **Interrupción de Viaje:** Desde el momento que adquiere el paquete turístico o pasaje en la agencia de viajes, hasta el momento de su llegada al puerto del lugar de

residencia, hasta máximo 18 meses.

COBERTURAS

Cancelación de Viaje: Cuando el titular se encuentre en el país de origen y haya tenido que cancelar el viaje Definitivamente por las causales indicadas más adelante.

Reprogramación del Viaje: Cuando el titular se encuentre en el país de origen y haya tenido que reprogramar el viaje por las causales indicadas más adelante.

Interrupción del Viaje: Cuando el titular haya tenido que interrumpir el viaje y regresar al país de origen por las causales indicadas más adelante. Aplica solamente en CAUSA JUSTIFICADA y no aplica en TODA CAUSA.

GARANTÍA CANCELACIÓN O REPROGRAMACIÓN DE VIAJE "TODA CAUSA" y/o "CAUSA JUSTIFICADA"

CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

El PRESTADOR resarcirá el valor de los depósitos irrecuperables que el TITULAR haya pagado antes del viaje según el convenio suscrito entre el cliente y el operador turístico o agencia de viajes. Las condiciones para que se dé ésta contratación son:

a) Haber emitido y abonado su tarjeta de Asistencia CORIS UNA MARCA APRIL en la misma fecha o como máximo 1 (un) día posterior de haber reservado, señado, y/o pagado, el programa turístico para su viaje en la Agencia de Viajes y/o Operador Turístico. **Importante: el límite de emisión del CERTIFICADO O VOUCHER es de 24 hs.**

b) Hacer la cancelación de viaje en la agencia de viajes y/u operador turístico, y efectuar el llamado a la Central de Asistencia máximo 24 hs. antes de la fecha de salida la cual debe indefectiblemente coincidir con el inicio de vigencia del voucher; y que el pasajero se encuentre en el país de origen. (Bajo sanción de pérdida de esta Garantía)

Cuando el titular haya pagado con anticipación los costos de transporte, alojamiento, matriculas, excursiones y en general cualquier gasto correspondiente al viaje y no habiendo iniciado dicho viaje tenga que cancelarlo con antelación al mismo o interrumpirlo durante su viaje.

Para cualquiera de los amparos mencionados, se reconocerá al titular hasta el límite contratado indicado en la carátula del voucher, los gastos adicionales en que incurra por motivos de multas, penalidades y sanciones generadas por la reprogramación, interrupción o cancelación del viaje al exterior que involucre pasajes aéreos, reservas en hoteles, cruceros, así como los valores que no se recuperen o reintegren por la cancelación definitiva del viaje, los cuales incluyen los días no disfrutados de su viaje, la pérdida de excursiones programadas, valor de boletos para shows, eventos deportivos o públicos, cursos cortos (menores a 6 meses), siempre y cuando hayan sido reportados y su programación esté dentro de las fechas de vigencia sin exceder el límite titular contratado.

En el caso de reprogramación se resarcirá aquellos valores retenidos que correspondan a cambios sobre el mismo itinerario original, no se contemplarán penalidades por cambios de itinerarios.

IMPORTANTE: La vigencia de este derecho finaliza en el momento del inicio del viaje.

• Cuando la reprogramación o cancelación de viaje se produzca por los motivos de las causales consignadas en los literales 12-13-14-15-16-17 a la suma a pagar por concepto de indemnización se le deducirá el diez por ciento (10%) a cargo del titular.

• Cuando la reprogramación o cancelación de viaje se produzca por el motivo de la causal consignada en el literal 18 a la suma a pagar por concepto de indemnización se le deducirá el veinticinco por ciento (25%) a cargo del titular.

El deducible será aplicado sobre los gastos retenidos en que incurra el titular por motivo de multas y sanciones generadas del contrato suscripto por el titular para viajes internacionales.

En los casos de Reprogramación, la cobertura solo contempla las multas o penalidades sobre el viaje original, no se incluye los gastos adicionales por cambio de tarifa, nueva fecha y clase,

Las condiciones para dicho reembolso son las siguientes:

a. Haber emitido y abonado su tarjeta de Asistencia CORIS UNA MARCA APRIL en la misma fecha o como máximo 1 (un) día posterior de haber reservado, señado, y/o pagado, el programa turístico para su viaje en la Agencia de Viajes y/o Operador Turístico. Importante: el límite de emisión del CERTIFICADO O VOUCHER es de 24 hs.

b) Hacer la cancelación del viaje en la agencia de viajes y/u operador turístico, efectuar el llamado a la Central de Asistencia máximo 24 hs. antes de la fecha de salida la cual debe indefectiblemente coincidir con el inicio de vigencia del voucher; y que el pasajero se encuentre en el país de origen. (Bajo sanción de pérdida de esta Garantía)

b1) En caso de cancelar después del período correspondiente de las 24 hs. antes de la fecha de salida del viaje (indicada en su certificado o voucher de asistencia), se aplicarán solamente las condiciones expresadas en los literales 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11. Contando con un máximo de 72 hs. para efectivizar el llamado a la Central de Asistencia.

La reprogramación ó cancelación del viaje debe ser consecuencia de una de las causales relacionadas a continuación:

CAUSA JUSTIFICADA:

SIN DEDUCIBLE

1) Fallecimiento, accidente o enfermedad grave del TITULAR o familiar directo: Padre, Madre, Cónyuge, Hijo, Hermano (la enumeración es taxativa y no enunciativa) incluyendo la persona encargada de la custodia de los hijos menores o incapacitados. Se entiende por enfermedad grave una alteración de la salud que impida el inicio del viaje y que sea comprobable medicamente, que la misma no se encuentre incluida en las EXCLUSIONES GENERALES, y que a juicio del Departamento Médico del PROVEEDOR imposibilite al TITULAR iniciar el viaje en la fecha consignada en el CERTIFICADO o VOUCHER.

2) Convocatoria como parte, testigo o jurado de un tribunal que le imposibilite viajar en la fecha consignada en el CERTIFICADO o VOUCHER.

3) Daños que por incendio, robo o por la fuerza de la naturaleza en su residencia habitual o en sus locales profesionales, los hacen inhabitables y justifican ineludiblemente su presencia.

4) Cuarentena médica.

5) Convocatoria como miembro de mesa electoral en elecciones de Gobierno Nacional ó Provincial.

6) Recepción por entrega en adopción de un niño.

7) Atención de emergencia por parto de la asegurada o de la conyugue y/o compañera permanente del titular.

8) Complicaciones del embarazo de la TITULAR y que a juicio del Departamento Médico del PROVEEDOR se encuentre imposibilitada de iniciar el viaje en la fecha de inicio de vigencia indicada en el CERTIFICADO o VOUCHER.

9) Despido laboral comprobado con fecha posterior a la emisión del CERTIFICADO o VOUCHER y que el evento no sea a consecuencia de una causa especificada en las EXCLUSIONES GENERALES.

10) Si la persona que es acompañante del TITULAR en el paquete contratado se viese obligada a anular el viaje por la cancelación del TITULAR por alguna de las causas enumeradas anteriormente. Se entiende por acompañante a la persona que comparte el mismo viaje con iguales condiciones y fechas de vigencia del TITULAR. Deberá por lo tanto, hospedarse en el mismo hotel, viajar en la misma cabina de crucero o viajar en el mismo tour y que sea poseedor(a) y TITULAR a su vez de un CERTIFICADO o VOUCHER emitido por el mismo PROVEEDOR de asistencia.

11) Cancelación de boda del (los) titular (s).

CON 10% DEDUCIBLE

12) Secuestro del titular o de algunos de los siguientes miembros del grupo familiar: cónyuge o compañero permanente, padres, suegros, hijos, hermanos, nietos y cuñados (la enumeración es taxativa y no enunciativa), cuyo evento se haya producido dentro de los 30 días anteriores al inicio del viaje o de las conexiones del itinerario.

13) Desastres naturales tales como temblor, terremoto, maremoto o tsunami, huracán, ciclón tornado, inundaciones o vientos fuertes, que sucedan en la ciudad de residencia del titular o en la ciudad de destino y que le impidan realizar el viaje y/o le impidan a cualquier vuelo comercial arribar y/o despegar de la respectiva ciudad afectada.

14) Si dentro de los 15 días anteriores al inicio del viaje o de las conexiones del itinerario, el titular o su acompañante pierden documentos que le imposibiliten iniciar o continuar el viaje programado.

15) Cancelación de vacaciones con carta de la empresa del titular.

16) Cambio de trabajo del titular presentando certificado de egreso e ingreso.

17) No aprobación de la Visa para ingresar al país de destino. Esta cobertura es válida si la compra del Suplemento se realiza por lo menos 72 horas antes de iniciar los trámites de solicitud de visa ante la embajada respectiva. No aplica para los costos de los trámites consulares (costo de la visa).

CON 25% DEDUCIBLE

18) Voluntad Propia del cliente para cancelar por cualquier motivo. Dicha causal NO APLICA para INTERRUPCION DE VIAJE.

CANCELACIÓN, REPROGRAMACIÓN E INTERRUPCIÓN DE VIAJE

LIMITES DE EDAD

Límite Edad Mínima 1 año.
Límite Edad Máxima 75 años.
Límite Edad Máxima de validez 75 años más 364 días.

EXCLUSIONES

Cancelación, Reprogramación e Interrupción de Viaje

Este es un Suplemento de riesgos nombrados, por tanto solo cubre los hechos expresamente relacionados. Los eventos no relacionados no tienen cobertura. Tampoco son objeto de la cobertura los hechos originados directa o indirectamente o que se deriven de:

• Eventos no denunciados dentro de las 24 horas de ocurrido el evento de motivo de la cancelación.
• Personas de más de 75 años en el momento de contratación del viaje.
• Erupción volcánica.
• Quiebra de Compañías Prestadoras de Servicios.
• **Queda fuera de todo reembolso o reintegro las sumas que la autoridad gubernamental disponga como gravamen, contribución, impuesto, retención u aporte.**

• Líneas para llamadas gratuitas desde:

Alemania: 0800-182-4134
Argentina: 0800-222-2527
Brasil: 0800-761-4754
Chile: 800-610-022
Colombia: 01800-700-2059

EE.UU: 1-866-714-2595
España: 900-995-441
Francia: 0800-900-330
Gran Bretaña: 0800-917-6230
Italia: 800-785-541
Israel: 1-809-452-165
Suiza: 0800-563-424
México: 01800-1231-868
Nueva Zelanda: 0800-45-998
Perú: 0800-53-452
Uruguay: 000-4054-075
Venezuela: 0800-100-5613
Correo electrónico: asistencia@aprilargentina.com
IMPORTANTE: Una vez reportado el caso, deberá entregar la documentación correspondiente para formalizar la reclamación.
DOCUMENTOS NECESARIOS PARA OBTENER EL BENEFICIO
Importante: Es requisito indispensable que el pasajero se haya contactado telefónicamente a nuestra Central de Asistencia dentro las 24hs. de sucedido el evento y antes del inicio de vigencia del voucher de asistencia.
1.- Motivo de la cancelación, documento que justifique el mismo. (Ejemplo: Historia Clínica). En caso de cancelación por voluntad propia, se debe presentar una nota dejando constancia que es por esta causa.
2.- Recibos originales de la forma de pago, seña o cuotas dadas al momento de la compra detallando todos los servicios incluidos. (Presentar todos los comprobantes de pago). Carta membretada de la agencio/Operador detallando los servicios contratados discriminando los montos de cada uno e indicando el monto total. (Ejemplo: Aéreos $ 3000, Asistencia al Viajero $ 500, etc.). Si cuenta con devolución al pasajero deberá presentar recibo de la misma.
3.- Mail o carta en donde se documente la solicitud de pedido de cancelación o reprogramación de parte de la agencia a los prestadores de los diferentes servicios contratados, con la respuesta del importe /penalidad y las Condiciones Generales de cada uno.
4.- En caso de cancelación de aéreos: Se deben presentar todos los E-Tickets, sus Condiciones Generales o certificación de la línea aérea de cancelación con su respectiva penalidad (total o parcial). Se debe presentar comprobante de que los Tickets han sido cancelados y no permiten ser reutilizados.
Reprogramación de Aéreos: se debe presentar comprobante de que los Tickets han sido cancelados y no permiten ser reutilizados. Adicionalmente, debe presentarte los nuevos Tickets.
5.- Copia del documento de identidad del pasajero y vouchers de CORIS UNA MARCA APRIL.
6.- Solicitud de reembolso completa y firmada por el interesado. Aquí debe constar el importe (penalidad) que se retiene por gasto de cancelación.
En caso de Interrupción de viaje: Se debe sumar a la documentación solicitada, el Itinerario completo del viaje, la cancelación de cada uno de los servicios no gozados con sus respectivas Condiciones Generales y penalidades.
Atención: La solicitud de reembolso solo deberá ser enviada una vez que se conozca la penalidad exacta aplicada, la documentación se encuentre completa y que el pasajero haya cobrado su devolución (en caso que corresponda).

Tiempo máximo para presentar la documentación:
30 días desde que el pasajero haya cobrado la devolución por parte de los presentadores en concepto de diferencia por retención/multas de los diferentes servicios, a causa de la cancelación. En caso que la retención sea del 100% (sin devolución por parte de los prestadores), el pasajero cuenta con 30 días desde cancelado el viaje.

Para la atención de Cancelación de Viaje por: Muerte o Incapacidad
1. Formato de Reclamación.
2. Certificado de Defunción.
3. Acta de levantamiento de cadáver.
4. Fotocopia de documento de identificación.
5. Certificación emitida por autoridad medica competente donde se indique la incapacidad (Clínica, EPS, Junta Médica Calificadora).
6. Documentos de los beneficiarios que acrediten parentesco con el titular.
7. Certificación de cuenta bancaria de los beneficiarios.

Para la atención de Cancelación de Viaje por: Designación de Jurado de Votación.
1. Formato de Reclamación.
2. Certificado Electoral emitido por Cámara Nacional Electoral del Poder Judicial de la Nación.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
4. Certificación de cuenta bancaria de los beneficiarios.

Para la atención de Cancelación de Viaje por: Parto
1. Formato de Reclamación.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
3. Registro Civil de Nacimiento o Certificado de la Clínica o Eps o Entidad Médica que atendió el parto.
4. Certificación de cuenta bancaria de los beneficiarios.

Para la atención de Cancelación de Viaje por: Pérdida de Documentos.
1. Formato de Reclamación.
2. Denuncia ante la Autoridad Competente.
3. Certificación de cuenta bancaria de los beneficiarios.

Para la atención de Cancelación de Viaje por: Daño en vivienda.
1. Formato de Reclamación.
2. Certificado de Autoridad Competente donde se detalle el hecho sucedido.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
4. Certificación de cuenta bancaria de los beneficiarios.

Para la atención de Cancelación de Viaje por: Desastres naturales.
1. Formato de Reclamación.
2. Certificado de Autoridad Competente donde se detalle el hecho sucedido.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
4. Certificación de cuenta bancaria de los beneficiarios.

IMPORTANTE: MONTO MAXIMO DE GARANTIA DE LA CANCELACION, REPROGRAMACION E INTERRUPCION DE VIAJE POR EVENTO MÚLTIPLE.
• La suma asegurada es por Titular. No obstante, en caso de un evento que involucre a más de un Titular y cualquiera sea la cantidad de Titulares involucrados en el mismo, la Responsabilidad máxima por todas los titulares afectados, no será mayor al monto de USD 10.000 como máximo global por el mismo siniestro. En caso de que la suma de las indemnizaciones a abonar supere los montos antedichos, cada indemnización individual será efectuada a prorrata de la responsabilidad máxima definida. La pretensión solicitada deberá efectuarse dentro de los 120 días de ocurrido el evento.
IV. (14) SEGUIMIENTO DE VIAJE / CRUCERO:
El PROVEEDOR sufragará al TITULAR, a reserva de las exclusiones detalladas en las presentes Condiciones Generales, un billete de avión en clase turista, de ida solamente, desde el puerto de embarque hasta el próximo puerto de parada del crucero contratado si se perdió la salida inicialmente prevista de su crucero por causa de un retraso del vuelo de conexión por más de 6 horas sobre la hora prevista.
IV. (15) SUSTITUCIÓN DE EJECUTIVOS:
En caso que el TITULAR se encontrase en viaje de negocios en el exterior y fuese internado por una emergencia médica grave que le impida proseguir con su cometido profesional, el PROVEEDOR se hará cargo del pasaje en clase turista, sujeto a disponibilidad de plazas, de la persona que su empresa designe como sustituto y de los gastos de hotel hasta un máximo de 80 dólares diarios durante cinco días.
Para que esta garantía sea efectiva el TITULAR deberá comunicar a la Central de Asistencias del PROVEEDOR dentro de las 24 horas de sucedido el evento y haya sido expresamente autorizado. No serán aceptados posteriormente pedidos de reembolso sin ninguna justificación.
Atención: Tanto para esta cláusula como para cualquier otra que cubra gastos de hotel, se entienden estos limitados exclusivamente al hospedaje simple, sin gastos de restaurante, lavandería, llamadas telefónicas que no hayan sido a la Central de Asistencia, transportes, acceso a Internet, u otro cualquiera. (La enumeración es taxativa y no enunciativa).
V. (16) TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:
La Central Operativa del PROVEEDOR transmitirá los mensajes urgentes y justificados, relativos a cualquiera de los eventos que son objeto de las prestaciones contempladas en el PLAN DE ASISTENCIA.
IV. (17) ASISTENCIA EN CASO DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS, BILLETES AÉREOS Y/O EQUIPAJES:

El PROVEEDOR asesorará e informará al TITULAR con todos los medios a su alcance para la denuncia del extravío, robo o hurto de su equipaje y efectos personales. Para intentar localizar equipajes que hayan sido despachados en la bodega del mismo vuelo en el que viaja el titular el PROVEEDOR pondrá a disposición los servicios de su Central de Asistencia para realizar el seguimiento de la búsqueda que realiza la línea aérea que tomó a cargo el reclamo. EL PROVEEDOR no asume responsabilidad alguna por equipajes extraviados y no localizados por la línea aérea.
En los casos de pérdida o hurto de documentación el servicio es de asistencia y asesoramiento, no se incluyen los costos de gestión y traslados.

IV. (18) LÍNEA DE CONSULTA

Hasta las 24 horas anteriores al día de su partida, el TITULAR de un CERTIFICADO o VOUCHER podrá pedir a la Central de Asistencia del PROVEEDOR informaciones relativas a obligaciones consulares, sanitarias, turísticas y otras concernientes al país de destino.

IV. (19) COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA POR PÉRDIDA TOTAL Y DEFINITIVA DE EQUIPAJE EN LÍNEA AÉREA COMERCIAL:

Se compensará complementariamente al TITULAR hasta la misma suma que le haya indemnizado la Compañía aérea o marítima.
La suma de la indemnización de la compañía aérea o marítima y de la compensación complementaria del PROVEEDOR, no podrá superar de ninguna manera el tope o límite económico indicado en el PLAN DE ASISTENCIA adquirido.
La indemnización complementaria se refiere exclusivamente a equipaje despachado en bodega de aeronave, en vuelo comercial sujeto a la reglamentación de la IATA o compañía marítima.
Reembolso por pérdida de equipaje (tramos marítimos):
Si al arribo de un crucero internacional no le fuera entregada al Titular de un servicio alguna de las piezas componentes de su equipaje, debidamente registrado y despachado, la Prestadora abonará al Titular un reembolso complementario a lo abonado por la compañía marítima, cuyo monto se especifica en el Cuadro de Prestaciones.
Para la obtención de esta compensación complementaria rigen los siguientes términos y condiciones:
• Que la Central de Asistencia del PROVEEDOR haya sido notificada del hecho por el TITULAR antes de abandonar el Aeropuerto donde se registró la pérdida y se emitió el P.I.R. o formulario de denuncia ante la compañía aérea o marítima.
• Que el equipaje se haya extraviado durante su transporte en vuelo regular internacional o domestico de conexión internacional.
• Que el mencionado equipaje haya sido debidamente despachado en bodega del mismo vuelo o crucero en el que viajó constando en su ticket de embarque, y efectúe la denuncia por faltas de entrega a la línea aérea o marítima responsable de su llegada a destino por los mecanismos habituales.
• Que la pérdida del equipaje haya ocurrido entre el momento en que el mismo fue entregado al personal autorizado de la línea aérea o compañía marítima para ser embarcado y el momento en que debió ser devuelto al pasajero al finalizar el viaje.
• Que la línea aérea o marítima se haya hecho cargo de su responsabilidad por la pérdida del mencionado equipaje, y haya abonado al beneficiario la indemnización prevista por ella.
• En caso que la línea aérea / marítima le ofreciere al beneficiario como indemnización la posibilidad de optar entre percibir un valor en dinero o uno o más pasajes, el PROVEEDOR procederá a pagar la compensación económica por extravío de equipaje, una vez que dicha opción sea ejercida.
Los beneficios detallados precedentes no son acumulativos, EL PROVEEDOR reconocerá solo una COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA POR PÉRDIDA TOTAL Y DEFINITIVA DE EQUIPAJE EN LINEA AÉREA COMERCIAL o MARITIMA por viaje del Titular.
EXCLUSIONES PARTICULARES: En ningún caso el PROVEEDOR responderá cuando:
(1) El TITULAR sea un funcionario o empleado o miembro de la tripulación del medio de transporte que dio origen al acontecimiento.
(2) La retención o aprehensión del equipaje por parte de aduanas u otras autoridades gubernamentales.
(3) En ningún caso el PROVEEDOR responderá por faltantes roturas y/o daños, totales o parciales producidos en el contenido del equipaje, ni en las/s valija/s o cualquier otro elemento donde se transporte el mismo, por cuanto los daños al equipaje y/o faltantes parciales o totales de contenido no darán lugar a compensación ni indemnización alguna.
(4) La indemnización por pérdida total de equipaje se abonará al Titular sólo en el país donde fuera emitida la misma.
(5) No aplica en caso de pérdida parcial o saqueo del equipaje.
En caso de extravío de equipaje, siga estas instrucciones:
1. Inmediatamente constatada la falta de equipaje, diríjase a la compañía aérea/marítima o persona responsable dentro del mismo recinto al que llegan los equipajes, solicite y complete el formulario P.I.R. (Property Irregularity Report) o formulario de denuncia ante la compañía aérea o marítima
2. Antes de abandonar el Aeropuerto o compañía marítima comuníquese telefónicamente con la Central de Asistencia del PRESTADOR, a efectos de notificar el extravío de su equipaje indicando el número del formulario P.I.R. para seguimiento del mismo ante la línea aérea o marítima.
Al regresar a su país de origen y una vez percibida la indemnización de la línea aérea:
1. Presentar a las oficinas de la COMPANIA la siguiente documentación:
2. Formulario P.I.R. o formulario de denuncia ante la compañía aérea o marítima + Documento o Pasaporte + Original del CERTIFICADO o VOUCHER
3. Original del recibo de la indemnización ya percibida por el TITULAR de la línea aéreo marítima.
Toda la documentación para el reembolso deberá ser presentada en originales, no serán aceptadas copias de documentos bajo ninguna justificación.
El TITULAR solo tendrá derecho a recibir la cobertura una única vez de acuerdo con las garantías del PLAN DE ASISTENCIA adquirida, sin importar la cantidad de volúmenes y eventos que puedan ocurrir durante la vigencia de su CERTIFICADO o VOUCHER, incluso si el mismo tiene validez anual.
Esta garantía se refiere a un único TITULAR. En el caso de equipaje extraviado a nombre de varios beneficiarios, el reembolso será dividido entre los mismos siempre que sus nombres figuren en el formulario P.I.R. o formulario de denuncia ante la compañía aérea o marítima.
El reembolso será pagado al beneficiario en el país de origen donde fue adquirido el CERTIFICADO o VOUCHER en el plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de recibo de la documentación completa.
Este seguro está excluido en algunos PLANES DE ASISTENCIA CORIS UNA MARCA APRIL.Verifique en su CERTIFICADO o VOUCHER las características del PLAN DE ASISTENCIA CORIS UNA MARCA APRIL adquirido por Usted y si en su CERTIFICADO o VOUCHER no figura este SERVICIO es porque el PLAN DE ASISTENCIA CORIS UNA MARCA APRIL no cubre ni ofrece este servicio.

IV. (20) COMPENSACIÓN DE GASTOS DE PRIMERA NECESIDAD POR DEMORA EN LA ENTREGA DEL EQUIPAJE:

Si el equipaje no es localizado dentro de las primeras seis (6) horas de arribo del vuelo y del momento en que la Central de Asistencias del PROVEEDOR reciba el llamado del TITULAR antes de abandonar el aeropuerto donde se registró la pérdida y se emitió el P.I.R. o formulario de denuncia ante la compañía aérea notificando la falta de entrega de su equipaje, El PROVEEDOR reintegrará al TITULAR hasta el monto máximo especificado en el PLAN DE ASISTENCIA los gastos ocasionados para la compra en artículos de primera necesidad realizados durante el lapso de tiempo ocurrido entre la denuncia y la entrega por parte de la Línea Aérea. Si el equipaje no fuera localizado posteriormente a las treinta y seis (36) horas contadas desde la hora de arribo del vuelo y del momento en que se informó a la Central Operativa del PROVEEDOR, el TITULAR podrá recibir un monto adicional para los mismos efectos y contra la presentación de comprobantes por concepto de gastos en artículos de primera necesidad realizados durante el lapso de tiempo ocurrido entre la denuncia y la entrega por parte de la Línea Aérea hasta el monto máximo especificado en el PLAN DE ASISTENCIA contratado.
Para acceder a este servicio del PLAN DE ASISTENCIA, el TITULAR deberá haberse comunicado dentro de las primeras seis (6) horas de arribo del vuelo y nuevamente a las treinta y seis (36) horas contadas desde la hora de arribo del vuelo y del momento en que se informó por primera vez a la Central de Asistencias del PROVEEDOR para solicitar autorización y reportar el hecho. Para hacer efectivo el reembolso el TITULAR deberá presentar constancia del día y hora en que la Línea Aérea le hizo entrega de su equipaje.
Este servicio no se brindará si el TITULAR viajara con un billete sujeto a disponibilidad de espacio, ni a algún destino ubicado dentro del mismo país donde se emitió el CERTIFICADO o VOUCHER, no se brindará en el destino final del viaje del beneficiario.
Toda la documentación para el reembolso deberá ser presentada en originales, no serán aceptadas copias de documentos bajo ninguna justificación.
IMPORTANTE:
• El BENEFICIO está limitado al reembolso de gastos en la compra de efectos básicos de vestuario e higiene personal exclusivamente, que no hayan sido pagados por el TRANSPORTE PUBLICO AUTORIZADO mientras dure el retraso.
• No son considerados artículos de primera necesidad aquellos de lujo, Electrónicos y valijas.
Restricciones:
Una vez que el equipaje haya sido declarado como definitivamente extraviado y pagada la indemnización correspondiente al extravío definitivo por la compañía aérea, el importe pagado por este beneficio será deducido del pago que corresponda a la garantía de extravío definitivo.
Este servicio del PLAN DE ASISTENCIA no se brindará en el viaje de regreso al País de residencia habitual del TITULAR o país emisor del CERFICADO o VOUCHER si la constatación o el extravío del equipaje ocurre en el vuelo de regreso al país emisor y/o de residencia habitual del Titular, no se otorgará compensación por la demora en la localización del equipaje.
Este servicio no se brindará si el TITULAR viajara con un billete sujeto a disponibilidad de espacio, ni a algún destino ubicado dentro del mismo país donde se emitió el CERTIFICADO o VOUCHER, no se brindará en el destino final del viaje del beneficiario.

IV. (21) TRANSFERENCIA DE FONDOS Y FIANZA PENAL:

Durante el viaje, en caso de necesidad imperiosa e imprevista por hurto o robo de documentos y divisas, con presentación de denuncia policial y contra su previo depósito en la oficina de la COMPANIA, esta gestionara la entrega al TITULAR en el país donde se encuentre de cantidades de dinero hasta el límite especificado en el PLAN DE ASISTENCIA contratado. Este servicio será brindado una sola vez, cualquiera que sea el período de validez del CERTIFICADO o VOUCHER.
Si el TITULAR fuese encarcelado como consecuencia de un accidente de tránsito, el PROVEEDOR gestionará el envío de las cantidades de dinero especificadas en el PLAN DE ASISTENCIA contratado para hacer frente al pago de la fianza penal, debiendo previamente ser depositado el monto referido en la oficina de la COMPANIA, por cuenta del TITULAR.
IMPORTANTE: Todo lo referido a transferencias de fondos al exterior, cambio y cotizaciones, estará condicionado a las reglamentaciones y regulaciones legales del país emisor.

IV. (22) ASISTENCIA LEGAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

El PROVEEDOR asumirá los gastos que ocasione la defensa civil o penal del TITULAR, con motivo de imputársele responsabilidad por un accidente de tránsito. El PROVEEDOR se hará cargo de los honorarios del abogado hasta los topes indicados en el PLAN DE ASISTENCIA contratado.

IV. (23) SEGUROS CONTEN[illegible]

(23) 1. Hogar protegido:

Es un Seguro de riesgo que se debe contratar previo al inicio del viaje. Periodo de cobertura: Durante su viaje con una duración máxima de 30 días de vigencia a partir de la

fecha de inicio de su viaje, el cual es indicado a continuación: Incendio Edificio con tope máximo en Pesos Argentinos $A 150.000, Incendio Contenido Vivienda Permanente con tope máximo en Pesos Argentinos $A 25.000. - Robo contenido con tope máximo en Pesos argentinos $A 3.000 - Daños originados como consecuencia de vendaval, ciclón, huracán y tornado con tope máximo en pesos Argentinos $A 150.000 – Daños originados como consecuencia de granizo con tope máximo en pesos Argentinos $A150.000 con una franquicia del 10% del monto indemnizable con un mínimo de $150. Este seguro, está contratado con la compañía de seguros que se indica en la presente COBERTURA. La póliza de seguros de riesgos indicados amparados en la póliza de hogar extendida, se encuentra sujeta a sus propias condiciones particulares y generales, su texto está a disposición del interesado en las oficinas de la aseguradora respectiva.

(23) 2. Bolso protegido:

Riesgo Asegurado:

El seguro se extiende a cubrir hasta la suma Asegurada, y en función de los sublímites detallados para cada ítem, los gastos necesariamente incurridos por el Asegurado para la reposición, a raíz de la pérdida a consecuencia de Robo en mundo entero mientras dure el viaje, exclusivamente de los siguientes bienes personales:

Cobertura de Bolso protegido:

- Celulares / Smartphone, dinero en efectivo, perfumes, anteojos, lentes de contacto, elementos de escritura, billetera / Maletín, cosméticos y llaves de su hogar, oficinas o automotor.
- DNI, Pasaporte, Cedula de identidad y Registro de Conducir, Cédula Verde o Azul del automotor y Tarjeta Sube.

Suma Asegurada: Hasta USD1.000*

*Sublímites: Dinero en efectivo hasta USD125; Bolso/Maletín hasta USD290; Celular/Smartphone hasta USD193; Elementos de escritura/cosméticos hasta USD193; Anteojos hasta USD 125; Billetera hasta USD162 y Documentos hasta USD81.

(23) 3. Cobertura de equipos electrónicos:

Riesgo Asegurado:

El seguro se extiende a cubrir hasta la suma Asegurada, y en función de los sublímites detallados para cada ítem, los gastos necesariamente incurridos por el Asegurado para la reposición, a raíz de la pérdida a consecuencia de Robo en mundo entero mientras dure el viaje, exclusivamente de los siguientes bienes personales:

- Equipos Electrónicos: PC Portátil/Tablet, Celular/Smartphone, agendas, reproductores de música, cámaras fotográficas, GPS y video filmadoras.

Suma Asegurada: Hasta USD1.400 (sin sublímites).

Se deja constancia que para los límites de cobertura la medida de la prestación es a primer riesgo absoluto y en el acumulado anual, se cubrirá hasta 1 evento.

Nota: Las indemnizaciones como consecuencia de siniestros serán pagadas en pesos Argentinos, tomando el tipo cambio oficial y la misma se realizará en el país de origen.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

2) Además de las exclusiones dispuestas en el Punto 3 de las Condiciones Generales Comunes para los Seguros de Robo y Riesgos Similares, el Asegurador no indemnizará cuando los siniestros se produzcan como consecuencia de:

a) Hurto, extravío y daños.

b) En ocasión de encontrarse los edificios o lugares donde se hallen los bienes objeto del seguro, deshabitados o sin custodia.

c) Mientras los bienes asegurados se encuentren sin custodia personal directa en un vehículo de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl.

d) Mientras los bienes asegurados sean usados por personas menores de 14 años de edad salvo pacto en contrario;

e) Por extravíos, faltantes constatados con motivo de la realización de inventarios, estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (Salvo en cuanto a estos últimos, los cometidos por personal de servicio doméstico en vivienda particular).

CARGAS DEL ASEGURADO

3) El Asegurado debe:

a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

b) En caso de producirse un siniestro de robo cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

c) Comunicar sin demora al Asegurador el pedido de quiebra, de concurso civil, o de convocatoria de acreedores, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro. Comunicar toda transformación que se opere en los bienes objeto del seguro.

d) Comunicar toda transformación que se opere en los bienes objeto del seguro.

e) Los bienes objeto del seguro no podrán ser dejados a la vista en vehículos automotores propios y/o alquilados, salvo que estén custodiados por una persona dentro de los mismos. En caso de viajar por empresas aéreas y/o fluviales y/o marítimas y/o transporte automotor y/o ferrocarriles, los bienes asegurados bajo la presente póliza no deberán ser depositados en la bodega o compartimiento de equipajes, sino llevados como equipaje de mano, y deben estar bajo custodia directa del portador.

f) El asegurado deberá llamar a la central de asistencia de Coris una marca April para denunciar el siniestro dentro las 72hs hábiles desde la ocurrencia.

g) El asegurado deberá presentar frente a un siniestro la factura de compra del objeto robado o manual del usuario o documentación que acredite la existencia del mismo.

IV. (24) ENFERMEDAD CRÓNICA O PREEXISTENTE:

El PROVEEDOR tomará a su cargo hasta el tope especificado en el PLAN DE ASISTENCIA detallado en el CERTIFICADO o VOUCHER, solamente los gastos de la primera atención médica derivada de una enfermedad crónica o preexistente que haya desarrollado un episodio de crisis durante el viaje, a excepción de seguimientos y controles de tratamientos anteriores o chequeos. El PROVEEDOR no tomará a su cargo dentro de esta cobertura ningún medicamento o tratamiento de dicha enfermedad crónica o preexistente.

IV. (24a) ASISTENCIA MÉDICA EN CASO DE PREEXISTENCIA

El PROVEEDOR brindará la "ASISTENCIA MÉDICA EN CASO DE PREEXISTENCIA" hasta el límite máximo indicado en el producto contratado **solo en casos de episodio agudo, o eventos no predecibles, cuya urgencia requiera la atención en el momento del viaje y no pueda diferirse al regreso a su país o ciudad de origen. La cobertura consistirá exclusivamente en la resolución del cuadro agudo, estando expresamente excluido cualquier tipo de tratamiento, cuyo fin sea el diagnóstico, investigación, tratamiento para mejora parcial o definitiva de la enfermedad o padecimiento.** No están contempladas la investigación diagnóstica de enfermedades iniciadas en el país o ciudad de origen como objetivo exclusivo de la consulta, y sin mediar reagudización de la enfermedad, ni tampoco tratamientos en el exterior o fuera de la ciudad de origen.

Para recibir cobertura en estos casos, se deja constancia que la dolencia, malestar, enfermedad, lesión o condición preexistente al Viaje debe encontrarse al momento del inicio del mismo, en situación de estabilidad médica. Tampoco encontrarse bajo un nuevo y reciente plan de tratamiento o intervenciones terapéuticas que aún no haya adquirido estabilidad por su respuesta favorable.

Se excluyen de esta cobertura todas las enfermedades de transmisión sexual, incluyendo pero no limitando a sífilis, gonorrea, herpes genital, clamidia, virus del papiloma humano (VPH), tricomonas vaginales, tricomoniasis, virus de inmunodeficiencia humana (VIH), síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), entre otros.

No se encuentran cubiertos en ninguno de nuestros productos o tarjetas, procedimientos dialíticos, trasplantes, tratamientos oncológicos y psiquiátricos; audífonos, anteojos, lentes de contacto, puentes dentales, marcapasos, desfibriladores implantables, respiradores ambulatorios, dispositivos implantables, material descartable especifico, etc.; enfermedades producidas por ingestión de drogas, narcóticos, medicinas tomadas sin prescripción médica fehaciente, alcoholismo.

Lesiones sufridas durante un acto ilícito, no se encuentra bajo nuestra cobertura.

ATENCION: LOS MONTOS CONTRATADOS EN LA "ASISTENCIA MÉDICA EN CASO DE PREEXISTENCIA" BAJO LA MODALIDAD DE "UP GRADE", NO SON ACUMULATIVOS AL SERVICIO DE ASISTENCIA DETALLADO DEL PRODUCTO CONTRATADO.

IV. (25) FRANQUICIA O DEDUCIBLE (US$) / FRANQUICIA KILOMÉTRICA (KM.):

• En caso de tener una franquicia deducible en su producto, el TITULAR asumirá a su costo el monto de la franquicia o deducible (suma que el titular debe abonar en caso que requiera asistencia cuando el plan así lo especifique). En caso de utilizar una segunda vez los servicios de asistencia el PROVEEDOR por un hecho sin ninguna relación al primero, el TITULAR deberá asumir a su costo el monto de una nueva franquicia ó deducible al momento de ser atendido.

• En caso de tener una franquicia kilométrica en su producto, el TITULAR no podrá usar los servicios si la distancia entre su lugar de residencia habitual y el lugar donde pide asistencia es inferior a la franquicia kilométrica (Especificada en el CERTIFICADO o VOUCHER en Km.).

IV. (26) PRODUCTO ANUAL MULTIVIAJES Y LARGA ESTADÍA (MÁS DE DOS MESES DE VIGENCIA)

Los PLANES DE ASISTENCIA Multiviajes Anuales tienen una vigencia de 365 días en total, sin embargo el TITULAR no podrá permanecer en cada viaje, según lo indicado en el PLAN de ASISTENCIA del producto que haya adquirido, más de 90, 60, 45 ó 30 días en el exterior por cada viaje que realice dentro de su vigencia, excepto un PLAN DE ASISTENCIA especial para larga estadía. Pasado este período, el TITULAR perderá todo beneficio de los servicios de asistencia contratados mientras esté en ese viaje. La Central Operativa del PROVEEDOR le pedirá al momento de atenderlo la copia de su pasaporte por fax, demostrando la fecha de salida de su país de residencia habitual o la fecha de entrada al país desde donde solicita asistencia.

Salvo para un PLAN DE ASISTENCIA de Larga Estadía especial para estudiantes en el exterior y beneficiarios en plan de negocios enviados en misión por su empresa al exterior, el propósito del viaje tendrá que ser turístico y en ningún momento podrá garantizar a personas que ejerzan una actividad profesional en el exterior. En el caso de solicitar asistencia por parte de estudiantes que tengan este tipo de PLAN DE ASISTENCIA, tendrán que enviar por fax a la Central Operativa del PROVEEDOR la credencial de la Universidad o de la escuela respectiva en la que estudian en el extranjero; en cuanto a los empresarios, éstos deberán pedir a su empresa en su país de origen el envío de una carta certificando la validez de la misión, en papelería membretada de la misma, o por el e-mail de dicha empresa.

EXCLUSION PARTICULAR: No se brindará asistencia de ningún tipo al TITULAR en situación migratoria laboral ilegal. (Incluyendo trabajo no declarado en el país desde o donde se requiere la asistencia).

IV. (27) REPATRIACIÓN POR QUIEBRA DE LA COMPAÑÍA AÉREA

Si posteriormente al inicio del viaje del TITULAR la compañía aérea o el Tour Operador presentara estado de quiebra y que ningún organismo privado o público tuviera la obligación o estuviera encargado de tomar a cargo el regreso a su país de origen, el PROVEEDOR organizará y entregará al TITULAR el pasaje aéreo de regreso en clase económica al país de origen del viaje. Con previa autorización del PROVEEDOR, es posible que dicha garantía se ofrezca por sistema de reembolso.

IV. (28) PRÁCTICA DEPORTIVA AMATEUR

Práctica de deportes cubiertos: Futbol, Rugby, Hockey, Vóley, Polo, Rafting, Cabalgatas, Rapel, Ski, Snowboard, Alpinismo, Ski Acuático, Buceo (hasta 29 metros), Aladeltismo, Paracaidismo, Parapente, Bungee Jumping, Kitesurf, Windsurf, Motoclismo, Automivilismo. Todos deportes de práctica Amateur, de nieve y turismo aventura.

Se contemplara, todo deporte de actividad olímpica practicado en lugares habilitados o en pistas reglamentarias: EXCEPTO: Bobsleigh, Esquí y Snowboard fuera de pistas reglamentarias, Luge Olímpica, Caza de animales peligrosos, Montañismo a más de 6000 metros, Espeleología, Skeleton, steeplechase, andinismo, deportes aéreos, deportes de combate, exploración de cavernas, bungee-jump, buceo autónomo a más de 30 metros de profundidad o que necesite de descompresión.

EXCLUSION PARTICULAR: Se excluyen la práctica de deportes por profesionales en competencias o entrenamientos para dichas competencias profesionales (Son considerados deportistas profesionales las personas que viven de la práctica de su deporte sin ejercer otra actividad profesional).

IV. (29) ASISTENCIA MÉDICA EN CRUCEROS EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Asistencia médica en Cruceros EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Por tratarse de una asistencia médica en un barco El TITULAR queda facultado para contratar los servicios asistenciales que resulten necesarios dentro del barco para lo cual deberá indefectiblemente comunicarse previamente con la Central de Asistencias del PROVEEDOR a fin de ser autorizado. No serán aceptados posteriormente pedidos de reembolso sin ninguna justificación. No tendrá derecho a esta prestación si el plazo de vigencia del CERTIFICADO o VOUCHER se encuentra vencido.

El TITULAR deberá tomar contacto con la Central de Asistencias del PROVEEDOR antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto tantas veces como asistencia requiera llamando a los números telefónicos impresos en su TARJETA PARA LLAMADOS.

Si El TITULAR o una tercera persona no pudiera comunicarse, deberá poner en conocimiento a la Central de Asistencias del PROVEEDOR del inconveniente de emergencia así como la información relativa al evento sufrido y a la prestación de los servicios recibidos dentro de las 24 horas siguientes de producido el evento ó en el primer puerto como condición inexcusable para solicitar su posterior reintegro.

El reintegro de los gastos médicos incurridos debe ser solicitado por el TITULAR a su regreso debiendo presentar la prescripción médica y las facturas originales.

El PROVEEDOR solo cubrirá los gastos médicos por accidente o enfermedad hasta el Tope Máximo indicado en las Garantías Particulares del PLAN DE ASISTENCIA.

IV. (30) COBERTURA PLUS EMBARAZADAS

Este beneficio se encuentra incluido en todos Planes de Asistencia:

Condiciones Particulares

a. Siempre que la emisión del Certificado o Voucher haya sido realizada en el País de residencia y origen del viaje de la Titular y antes del inicio del viaje.

b. Que a la fecha de inicio del viaje o inicio de la vigencia del Certificado o Voucher (la que sea posterior) el embarazo de la Titular no supere la semana 24 y tendrá cobertura hasta la semana 32 de gestación.

c. Que a la fecha de inicio del viaje o de inicio de vigencia del voucher (la que sea posterior), la edad de la Titular no supere los 40 años.

c. Para que esta garantía sea efectiva, la Titular deberá solicitar primero y telefónicamente la autorización de la Central de Asistencia Coris una marca April, tantas veces como asistencias sean necesarias antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto.

d. CORIS UNA MARCA APRIL puede requerir a la TITULAR toda la documentación necesaria para demostrar el momento del embarazo.

Exclusiones Particulares

Se excluyen expresamente de esta asistencia, tanto en caso de enfermedad o accidente, los tratamientos de los siguientes eventos:

a. Controles ambulatorios vinculados al curso normal del embarazo, tanto consulta médica como estudios médicos relacionados con partos o cesáreas en el curso normal en término (se entiende un embarazo en término aquel que tiene un desarrollo en tiempo y de forma normal o esperada).

b. Abortos provocados.

c. Los gastos médicos y de cualquier otro tipo relacionados con el infante recién nacido, (por ejemplo y sin que la enunciación sea taxativa) cuidados del recién nacido, la alimentación del recién nacido, la atención del recién nacido, etc.).

d. Diagnóstico, control, seguimiento y tratamiento del embarazo, el parto, abortos provocados y sus consecuencias, todos los gastos médicos relacionados con el infante (por ejemplo y sin que la enunciación sea taxativa), el recién nacido, cuidados neo-natales, la alimentación del recién nacido.

ARTICULO V.- EXCLUSIONES GENERALES

Quedan expresamente excluidas todas las prestaciones de asistencia y garantías detalladas en el PLAN DE ASISTENCIA del CERTIFICADO o VOUCHER a cargo del PROVEEDOR, bajo todo supuesto, en los casos o eventos que se detallan a continuación:

1. Enfermedades crónicas o preexistentes, congénitas o recurrentes, - conocidas o no por el TITULAR -, padecidas con anterioridad al inicio de la vigencia del CERTIFICADO o VOUCHER y/o del viaje, así como sus agudizaciones y consecuencias (incluso cuando las mismas aparezcan durante el viaje); salvo lo especificado en la cláusula (24).

Entre las enfermedades crónicas y/o preexistentes definidas en la presente cláusula cabe mencionar, a título ilustrativo y sin que la siguiente mención tenga ningún carácter limitativo respecto a otras enfermedades crónicas y/o preexistentes igualmente excluidas: litiasis renal, litiasis vesicular, diabetes, flebitis, trombosis venosa profunda, y úlceras de cualquier etiología. (La enumeración es taxativa y no enunciativa).

2. Enfermedades con compromiso inmunológico, tanto sea éste consecuencia de la misma enfermedad o de las drogas utilizadas para su tratamiento; oncológicas, desordenes cardiovasculares, enfermedades respiratorias crónicas, infecciones renales crónicas, hepatitis; todo tipo de enfermedades endémicas, epidémicas y/o pandémicas, etc., sean éstas conocidas o no por el TITULAR.

3. Enfermedades, lesiones, afecciones o complicaciones resultantes de tratamientos efectuados por personas o profesionales no autorizados por el Departamento Médico del PROVEEDOR.-

4. Tratamientos homeopáticos, acupuntura, quinesioterapia, curas termales, podología, etc.

5. Afecciones, enfermedades o lesiones derivadas de actuaciones delictivas o contravencionales del TITULAR, directa o indirectamente.-

6. Tratamiento de enfermedades o estados patológicos producidos por ingestión o administración intencional de tóxicos (drogas), narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.

7. Medicamentos para tratamientos preventivos, profilaxis, incluyendo pero no limitado a vitaminas, anticonceptivos, energizantes, vacunas, etc.

8. Complicaciones derivadas de la movilidad o desplazamiento (luxa o subluxación) del elemento protésico, incluyendo pero no limitado las luxaciones de cadera con prótesis.

9. Gastos incurridos en cualquier tipo de prótesis o similares, órtesis, síntesis o ayudas mecánicas de todo tipo, ya sean de uso interno o externo, incluyendo pero no limitados a: prótesis dentales, lentes, audífonos, anteojos, artículos de ortopedia, férulas, muletas, sillas de ruedas, nebulizadores, respiradores, etc.

10. El diagnóstico, control, seguimiento y tratamiento de embarazos; los partos; los abortos y sus consecuencias, a menos que sean producto de un accidente.

11. Todo tipo de enfermedad mental, disturbios y tratamientos emocionales psicológicos de cualquier naturaleza.

12. Afecciones, enfermedades o lesiones derivadas de la ingestión de bebidas alcohólicas o de consumo de drogas de cualquier tipo.

13. Controles de tensión.- Hipertensión e Hipotensión arterial y sus consecuencias.

14. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida, SIDA o HIV en todas sus formas, secuelas y consecuencias. Enfermedades venéreas o de transmisión sexual, y/o en general todo tipo de prestación, examen y/o tratamiento que no haya recibido la autorización previa del PROVEEDOR.

15. Eventos como consecuencia de desencadenamiento de fuerzas naturales, radiación nuclear y radioactividad, epidemias, así como cualquier otro fenómeno con carácter extraordinario o evento que debido a sus proporciones o gravedad, sea considerado como desastre nacional o catástrofe.

16. El suicidio, intento de suicidio o las lesiones infringidas a sí mismo por parte del TITULAR y/o su familia así como cualquier acto e incluso accidente donde se ponga de manifiesto la irresponsabilidad o imprudencia por parte del TITULAR.

17. Eventos consecuentes de actos de guerra, terrorismo u otra alteración grave del orden público.

18. Los actos intencionados y de mala fe del TITULAR o de sus apoderados. En caso de constatarse que el motivo del viaje fuera el tratamiento en el extranjero de una enfermedad que ya esté padeciendo, y que el tratamiento actual tiene alguna vinculación directa o indirecta con la dolencia previa, el PRESTADOR quedará relevado de prestar sus servicios. A tal fin, el PRESTADOR se reserva el derecho de investigar la conexión del hecho actual con la dolencia previa.

19. El cáncer y todos sus tratamientos.

20. Lesiones de conductor o pasajero por el uso de cualquier tipo de vehículos incluidos motocicletas y velomotores sin licencia de conducir, sin casco y sin seguros contratados.-

21. Lesiones por participar en apuestas o peleas.

22. Cirugías plásticas y Tratamientos rejuvenecedores o estéticos.

23. Exámenes y/u hospitalizaciones para exámenes, pruebas de esfuerzo y todo tipo de chequeos preventivos.-

24. Cualquier tipo de hernias y sus consecuencias.

25. Secuestro o su intento.

26. Riesgos provenientes de situaciones que no se incluyen en el concepto de accidente personal, tal como las lesiones por consecuencia, dependientes predispuestas o facilitadas por esfuerzos repetitivos o micro traumas acumulativos, o que tengan relación de causa y efecto con los mismos, así como las lesiones clasificadas como lesiones por esfuerzos repetitivos, enfermedades osteomusculares relacionadas al trabajo, lesión por trauma continuado o continuo, etc., o similares, tanto como sus consecuencias postratamiento inclusive quirúrgicos en cualquier tiempo.

27. Las situaciones reconocidas o equiparadas por los órganos oficiales de acción social o semejante, a la invalidez por accidente de trabajo, en el cual el evento causante de la lesión no se encuadre íntegramente en la caracterización de invalidez por accidente personal y en general, se excluye toda derivación vinculada a accidentes de trabajo, en lugares de desempeño o in atínere y enfermedades profesionales.

28. Riesgos Profesionales. Si el motivo del viaje del TITULAR fuese la ejecución de trabajos o tareas que involucren un riesgo profesional. En todos los casos, los servicios descriptos en estas Condiciones Generales del PROVEEDOR serán complementarios de los que deban prestarse por parte de entidades asistenciales y de seguros según las normas de seguridad industrial y de riesgos laborales aplicables en el país donde se presente la enfermedad o accidente objeto del servicio.-

29. Situación Migratoria Ilegal y/o Situación Laboral Ilegal del TITULAR. Riesgos profesionales; Si el motivo del viaje del TITULAR fuese la ejecución de trabajos o tareas que involucren un riesgo profesional. (En todos los casos los servicios descriptos en estas Condiciones Generales serán complementarios de los que deban prestarse por parte de entidades asistenciales y de seguros según las normas de seguridad industrial y de riesgos laborales aplicables en el país donde se presente la enfermedad o accidente objeto del servicio.)

30. Están excluidos los países en guerra civil o extranjera (Ejemplo: Afganistán, Irak, Sudan, Somalia, Corea del Norte, etc., (la enumeración es taxativa y no enunciativa).

ARTICULO VI.- SUBROGACIÓN: Hasta la concurrencia de las sumas desembolsadas en cumplimiento de las obligaciones emanadas de las presentes Condiciones Generales, el PROVEEDOR quedará automáticamente subrogada en los derechos y acciones que puedan corresponder al TITULAR o a sus herederos contra terceras personas naturales o jurídicas en virtud del evento que ocasiona la asistencia prestada. Además el TITULAR del CERTIFICADO o VOUCHER se compromete a abonar en el acto al PROVEEDOR todo importe que haya recibido de parte del causante del accidente y/o de su(s) Compañía(s) de Seguro(s) en concepto de adelanto(s) a cuenta de la liquidación de la indemnización final a la cual el TITULAR tiene derecho. Ello hasta la concurrencia de los sumas de dinero a cargo del PROVEEDOR en el caso ocurrido. Sin que la enunciación deba entenderse limitativa, quedan expresamente comprendidos en la subrogación los derechos y acciones susceptibles de ser ejercidos frente a las siguientes personas:

1) Terceros responsables de un accidente de tránsito.

2) Empresas de transporte, en lo atinente a la restitución - total o parcial - del precio de pasajes no utilizados, cuando el PROVEEDOR haya tomado a su cargo el traslado del TITULAR o de sus restos. En consecuencia, el TITULAR cede irrevocablemente a favor del PROVEEDOR los derechos y acciones comprendidos en la presente cláusula, obligándose a llevar a cabo la totalidad de los actos jurídicos que a tal efecto resulten necesarios y a prestar toda la colaboración que le sea requerida con motivo de la subrogación acordada. De negarse el TITULAR a prestar colaboración o a subrogar tales derechos al PROVEEDOR, ésta última quedará automáticamente relevada de la obligación de abonar los gastos de asistencia causados.
3) Otras compañías que cubran el mismo riesgo.
ARTICULO VII.- RECURSO: El PROVEEDOR se reserva el derecho de exigir al TITULAR del CERTIFICADO o VOUCHER el reembolso de cualquier gasto efectuado por el PROVEEDOR en forma no debida, en caso del haberse prestado servicios no contemplados por este contrato y/o fuera del período de vigencia del CERTIFICADO o VOUCHER. Para efectos del cobro respectivo, prestará mérito ejecutivo las Garantías Particulares del CERTIFICADO o VOUCHER y copia de los recibos de pago efectuados por el PROVEEDOR.
ARTICULO VIII.- CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES Y/O DE FUERZA MAYOR: En este contrato de prestación de asistencia en viaje, el PROVEEDOR está expresamente liberado, exento y excusado de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades en caso de que el TITULAR sufra algún daño o requiera asistencia a consecuencia y/o derivada de caso fortuito o de fuerza mayor, tales como problemas climáticos, catástrofes, sismos, inundaciones, tempestades, guerra internacional o guerra civil declaradas o no, rebeliones, conmoción interior, actos de guerrilla o antiguerrilla, hostilidades, represalias, conflictos, embargos, apremios, huelgas, movimientos populares, lock-out, actos de sabotaje o terrorismo, etc..,; así como problemas y/o demoras que resulten por la terminación, interrupción o suspensión de los servicios de comunicación. Cuando elementos de esta índole interviniesen y una vez superados los mismos, el PROVEEDOR se compromete a ejecutar sus compromisos y obligaciones dentro del menor plazo que fuere posible.
ARTICULO IX.- RESPONSABILIDAD: El PROVEEDOR no será responsable y no indemnizará al TITULAR del CERTIFICADO o VOUCHER por cualquier daño, perjuicio, lesión o enfermedad causada por el profesional que lo atendió a solicitud suya, así como por la asistencia médica, farmacéutica o legal recibida. El PROVEEDOR coordina y facilita únicamente servicios de asistencia para que terceros profesionales presten los respectivos servicios cuando le son solicitados, por lo tanto el PROVEEDOR no asume responsabilidad alguna en las circunstancias previstas más arriba. En estos casos, la persona o personas designadas por el PROVEDOR serán tenidas como agentes del TITULAR del CERTIFICADO o VOUCHER sin recurso de naturaleza o circunstancia alguna contra el PROVEEDOR en razón de tal designación. La obligación que asume el PROVEEDOR es de medios y no de resultado.
ARTICULO X.- PRESCRIPCIÓN/CADUCIDAD: Toda reclamación tendiente a hacer efectivas las obligaciones que el PROVEEDOR asume a través de las presentes Condiciones Generales, deberá formularse en debida forma y por escrito dentro del plazo improrrogable de 30 (treinta) días consecutivos calendarios, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de vigencia consignado en el CERTIFICADO o VOUCHER. Transcurrido el plazo indicado, el PROVEEDOR no responderá por los derechos no ejercidos dentro del mismo.
ARTICULO XI.- CONVENIO DE COMPETENCIA: Queda expresamente convenido entre las partes, en lo relativo a la relación contractual entre el TITULAR del CERTIFICADO o VOUCHER y el PROVEEDOR, que cualquier problema de interpretación sobre los alcances de la misma y/o reclamación judicial, que no puedan ser resueltos en forma amistosa entre las partes, deberán ser sometidos a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,, con exclusión de cualquier otro foro y jurisdicción que pudiera corresponder.
ARTICULO XII.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: El PROVEEDOR no aceptará responsabilidad alguna ni atenderá acciones derivadas de la relación que hubiese exisTIDO ENTRE EL TITULAR Y EL LUEGO DE TRANSCURRIDOS 365 DÍAS CALENDARIOS CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL HECHO QUE LA ORIGINA.
ARTICULO XIII.- EXIMICIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES VENDEDORES: Los representantes y/o agentes vendedores de la COMPAÑÍA (Agencias de Viajes, Operadoras de Turismo, Empresas de Transporte de cualquier tipo y todo agente emisor autorizado) no será considerado parte del presente Contrato de Prestación de Asistencia en Viaje, razón por la cual quedan exentos de cualquier responsabilidad pertinente al objeto del presente Contrato.
ARTICULO XIV.- SERVICIOS NO ACUMULATIVOS Y/O INTERVENCIÓN DE OTRAS EMPRESAS: En ningún caso El PROVEEDOR prestará los servicios de asistencia al TITULA Restablecidos en el PLAN de ASISTENCIA del CERTIFICADO DE VIAJE, ni efectuará reembolso de gastos de ningún tipo, en tanto y en cuanto, el TITULAR solicite o haya solicitado prestaciones por el mismo problema y/o afección a cualquier otra empresa, antes, durante o después de haberlas solicitado a El PROVEEDOR.
ARTICULO XV.- REEMBOLSOS: Generalidades: Para cualquier tipo de reembolso será necesario haber tomado contacto previo y haber recibido la autorización de la Central de Asistencias del PROVEEDOR para obtener orientación sobre la documentación a ser presentada.
En caso de accidente, dolencia o lesión, el TITULAR podrá utilizar los servicios de profesionales y/o establecimientos médicos que le sean indicados y/o proporcionados por la Central de Asistencias del PROVEEDOR dentro de los límites y condiciones previstos en este contrato sin gastos.
Si una vez solicitada asistencia la Central de Asistencias del PROVEEDOR no encontrara inmediatamente disponible en el lugar un equipo médico para la atención en un tiempo relativo a la situación que lo origina, en tal circunstancia el TITULAR podrá recurrir a los servicios de Asistencia Médica que fueren necesarios cuyos costos podrán ser directamente pagados al prestador de los servicios y reembolsados al TITULAR siempre que se cumplan las condiciones para el reembolso descriptas a continuación.
Condiciones para el reembolso:
Para el efecto que corresponda el reembolso la causa de la atención y/o prestación no debe estar contenida en la cláusula EXCLUSIONES.
El TITULAR deberá comunicar a la Central de Asistencias del PROVEEDOR dentro de las primeras 24 (veinticuatro) horas de sucedido el evento que originara la prestación, informando los datos relativos al médico, establecimiento de salud contratado, como asimismo los motivos que le han impedido solicitar la asistencia directamente a la Central de Asistencias del PROVEEDOR. La inexistencia y falta de información sobre el evento a la Central de Asistencias dentro de las primeras 24 (veinticuatro) horas de sucedido el evento que originara la prestación anulará el derecho al pago de cualquier reembolso.
El costo del servicio contratado deberá estar de acuerdo con los valores y tarifas de tales prácticas en el país en que se haya realizado.
Documentación válida: El TITULAR o el prestador del servicio, cualquiera sea el caso, deberá presentar documentación comprobatoria original, facturas y recibos de pagos de las mismas por los gastos efectuados por prestaciones previamente autorizadas, reservándose el PROVEEDOR el derecho de verificar y auditar el contenido o solicitar mayores aclaraciones al respecto.
Toda la documentación para el reembolso deberá ser presentada en originales, no serán aceptadas copias de documentos bajo ninguna justificación.
La documentación deberá contener la Historia Clínica, Diagnóstico y Receta médica, Carta del TITULAR relatando lo ocurrido, original del CERTIFICADO o VOUCHER.
La documentación deberá ser presentada en las oficinas del PROVEEDOR en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir del término de la vigencia del CERTIFICADO o VOUCHER.
Una vez vencido este plazo no será reconocido al TITULAR derecho alguno a reembolso. Solo será reembolsados gastos respaldados por documentación original.
La evaluación de la auditoria de gastos se realizará tomando el cambio oficial de la moneda de origen al cambio de Dólar Estadounidense del día que figure en el comprobante de pago.
Los pagos de su reembolso se abonarán en la moneda local del en pesos Argentinos a través de transferencias bancarias, tomando el tipo de cambio establecido por el Banco Central.
Queda fuera de todo reembolso o reintegro las sumas que la autoridad gubernamental disponga como gravamen, contribución, impuesto, retención u aporte.
Su efectivo pago será realizado en un plazo no mayor de los 30 días contados a partir del recibo de la documentación completa por parte del PROVEEDOR.
Los créditos notificados y no cobrados en el pazo de 90 días corridos, caducarán en su exigibilidad.

Importante:
RECLAMO DE PAGOS: Queremos informar al TITULAR del CERTIFICADO o VOUCHER que en algunos países y sobre todo en los Estados Unidos de América, puede surgir la eventualidad que el centro médico o el hospital envíe reclamo de pagos de una parte de sus múltiples facturas directamente al domicilio del TITULAR (En su país de origen) y no a la Central Operativa del PROVEEDOR inclusive aún después de haberse saldado las cuentas.. En caso de que ello ocurra, el TITULAR solo tendrá que informar a la COMPAÑÍA en el país donde adquirió su CERTIFICADO o VOUCHER, enviando el original de esas facturas por correo, para que el PROVEEDOR las procese dentro de la gestión de su expediente.
IMPORTANTE:
Se considerará y evaluará todas aquellas facturas que hayan sido remitidas a consecuencia de un evento coordinado y prestado a cargo del Proveedor, o previamente autorizado por ¨sistema de reembolso¨.
El proveedor no tomará a su cargo gastos incurridos sin previa comunicación a la central de asistencias dentro de las 24hs. de ocurrido el evento, y que no haya sido autorizada previamente.
Gracias por su colaboración.
Las garantías de todos los seguros incluidos en el presente CONTRATO han sido contratadas por la compañía de seguros Allianz Argentina Cia. de Seguros S.A.